



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
52 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Jueves 12 de Junio de 2014

No. 108

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Decreto N° 28-2014.....4735

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación de Abogados Litigantes y Notarios
Públicos del Departamento de León (ASANDP).....4741
Licitación Selectiva N° LS/07/BS/2014.....4747

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....4747
Licitación Pública N° 007-2014.....4750

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Selectiva N° LS-48-06-2014.....4750

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio, Servicio y Patentes.....4750

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

AA-MEM-DGM-MINAS.....4758

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación Selectiva N° 08-2014.....4762
Licitación Pública N° 11-2014.....4762

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Acta No. 02-2014.....4763
Licitación Selectiva N° 018-2014.....4765
Resolución de Adjudicación.....4765

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Edicto.....4766

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatoria.....4766

ESTADOS FINANCIEROS

Financiera FAMA, S. A.....4767
PROVALORES, S. A.....4769

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....4772

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....4773

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO No. 28-2014

El Presidente de la República
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

**REGLAMENTO DE LA LEY No. 721, LEY DE VENTA
SOCIAL DE MEDICAMENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEFINICIONES Y DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento establece los procedimientos para la aplicación de la Ley No. 721, "Ley de Venta Social de Medicamentos", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 133 del 14 de Julio del 2010.

Artículo 2. Disposiciones Aclaratorias. Cuando en el texto del presente Reglamento se haga mención de "Ley", debe entenderse que se refiere la Ley No. 721, "Ley de Venta Social de Medicamentos", de igual manera, cuando se haga referencia al "Reglamento", se trata del presente Decreto y las siglas "VSM" a la Venta Social de Medicamentos.

Artículo 3. Definiciones. Para los fines de la Ley y del presente Reglamento se tendrán como definiciones las siguientes:

Dispensación: Acto de entrega de un medicamento al paciente.

Dispensación de medicamentos: Es el acto que consiste en la verificación por parte del dispensador de las ventas sociales de medicamentos, de la identidad del medicamento recetado o entregado, conjuntamente con el correspondiente asesoramiento para su uso racional.

Fecha de vencimiento: La que indica el tiempo máximo hasta el cual se garantiza la potencia, la pureza, las características fisicoquímicas y las otras que corresponden a la naturaleza e indicación de un medicamento, y que se recomienda con base en los resultados de las pruebas de estabilidad realizadas para tal efecto.

Material de reposición periódica: Material utilizado en procesos de atención, procedimientos de exploración diagnóstica, tratamiento y rehabilitación de pacientes.

Medicamento adulterado: a) El que no corresponda a su definición o identidad que la farmacopea oficial o de referencia le atribuye en cuanto a sus cualidades físico químicas;

b) El que no corresponda en identidad, pureza, potencia y seguridad al nombre y a las cualidades con que se anuncian en su rotulación.

Medicamento alterado: a) Cuando hubiere sufrido transformaciones en sus características fisicoquímicas, microbiológicas, organolépticas o en su valor terapéutico, por causas de agentes químicos, físicos o biológicos, por fuera de los límites establecidos;

b) Cuando se encuentre con la fecha de vencimiento alterada.

Medicamentos de venta libre: Son aquellos que por su relación beneficio-riesgo favorable, no exponen al paciente a riesgos mayores y cuya entrega o administración no requiere de la autorización facultativa o receta médica.

Medicamento deteriorado: Aquel que por cualquier causa ha perdido o disminuido su capacidad, potencia o pureza. Se presume de pleno derecho el deterioro, en aquellos medicamentos que se comercialicen, distribuyan o se suministren una vez vencido el plazo de duración que señale el envase o envoltura y por el deterioro del envase.

Medicamentos esenciales: Son aquellos que satisfacen las necesidades de la mayor parte de la población y que por lo tanto deben estar disponibles en todo momento, en cantidades adecuadas, en formas de dosificación apropiadas y a un precio que esté al alcance de todas las personas.

Medicamento falsificado: a) Que se venda en un envase o envoltura no original o bajo nombre que no le corresponda;

b) Cuando su rotulación o la información que lo acompaña, contenga menciones falsas, ambiguas o engañosas respecto de su identidad, composición, cualidades, utilidad y seguridad.

Medicamento fraudulento: a) Cuando no tenga registro sanitario;

b) El que no proviene del titular del registro sanitario, del laboratorio fabricante o de los distribuidores legalmente autorizados; c) Aquél cuyo envase o empaque no hubiere sido aprobado o cuya rotulación es diferente a la aprobada.

Medicamento genérico: Medicamento que se distribuye o expende rotulado con el nombre genérico del principio activo, o sea, sin ser identificado con una marca de fábrica o marca comercial.

Medicamento vencido: Aquel cuyo período de eficacia determinado por estudios de estabilidad, ha caducado o se encuentre con la fecha de vencimiento o de expiración vencida.

Muestra gratis de medicamentos: Medicamentos que las distribuidoras e importadoras locales o laboratorios farmacéuticos nacionales distribuyen a los médicos y dentistas, con el objeto de inducir a la prescripción, el suministro, la adquisición o la utilización de medicamentos, y que en el envase lleven impreso el nombre de Muestra Gratis.

Persona: Toda persona natural o jurídica, independientemente de su denominación y de la forma en que esté constituida.

Persona natural: Son todos los individuos de la especie humana, susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones, y que tiene responsabilidad ilimitada, es decir responde por sus actos por la vía civil y/o con indemnizaciones según el caso.

Persona jurídica: Es todo ente con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, que existe físicamente pero no como individuo humano sino como institución y que tiene responsabilidad limitada, capaz de contraer obligaciones y ejercer derechos y de ser representada judicial y extrajudicialmente.

Prescripción Facultativa: Acto profesional a través del cual, el prescriptor ordena por escrito el o los medicamentos e imparte las instrucciones para su administración.

Prescriptor: Médico u odontólogo autorizado a ejercer su profesión en Nicaragua, quien expide la receta u orden médica para que se dispensen o administren medicamentos a un paciente, con quien mantiene una válida relación profesional.

Receta Médica: Es el documento que firman los médicos u odontólogos, debidamente facultados y autorizados para el ejercicio de sus funciones, mediante el cual prescriben la medicación al paciente, para su dispensación por parte de las Ventas Sociales de Medicamentos.

Regente: Es el profesional que asume la dirección técnica y científica de un establecimiento farmacéutico, respondiendo por la identidad, eficacia, pureza y seguridad de los medicamentos.

Regente farmacéutico: Profesional farmacéutico que desarrolla tareas de apoyo y colaboración en la prestación del servicio farmacéutico y en la gestión administrativa de las Ventas Sociales de Medicamentos.

Responsable de la dispensación en las Ventas Sociales de Medicamentos: Persona encargada de ayudar al farmacéutico en el despacho de medicamentos y material de reposición periódica, que ha cursado al menos el ciclo básico, y que ostenta un certificado técnico sobre almacenamiento, manejo y uso de medicamentos esenciales y material de reposición periódica, autorizado por la Dirección de Docencia e Investigación del Ministerio de Salud.

Servicio de Inspección: Actividades de campo de la autoridad sanitaria nacional, cuyos objetivos son las de verificar y controlar que se cumplan las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y demás normas regulatorias de medicamentos y material de reposición periódica.

Supervisión capacitante: Herramienta que facilita la transferencia de conocimiento para que se logre un mayor nivel de responsabilidad y el mejoramiento del desempeño de un establecimiento.

Venta Social de Medicamentos: Establecimiento farmacéutico no lucrativo dedicado a la prestación de servicios en el despacho de recetas y al suministro directo al público en general de medicamentos esenciales, de venta libre y material de reposición periódica, mediante listas autorizadas y productos registrados por el Ministerio de Salud.

Artículo 4. Ámbito de Aplicación. El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todas aquellas personas naturales o jurídicas que se dedican al expendio y dispensación de medicamentos esenciales, medicamentos de venta libre y material de reposición periódica, de calidad y bajos precios de conformidad a las listas respectivas que apruebe y autorice el Ministerio de Salud. Para el funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos se deben cumplir con las condiciones técnicas y sanitarias que establecen

el presente Reglamento y las Normas que al respecto dicte la instancia correspondiente del Ministerio de Salud.

En los establecimientos farmacéuticos de VSM, no se expenden medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes.

Artículo 5. Horario de atención y servicio de turno. El horario habitual de atención en los establecimientos farmacéuticos de VSM, no podrá ser menor de ocho (8) horas diarias. Para el servicio de turno, las delegaciones departamentales de farmacia de los SILAIS del país, coordinarán con los establecimientos un sistema de turno rotativo continuo y obligatorio que debe estar en correspondencia con las necesidades que se requieran en cada municipio, barrio, asentamiento, comarca o caserío para la dispensación de medicamentos esenciales, de venta libre y material de reposición periódica.

Artículo 6. Información al público. Para información al público, en todo establecimiento farmacéutico de VSM debe colocarse en forma visible:

- a) Licencia sanitaria que autoriza su funcionamiento;
- b) Listado de medicamentos esenciales, de venta libre y material de reposición periódica que para tal efecto elabore y apruebe el Ministerio de Salud;
- c) Horario de atención al público;
- d) Calendario que indique el rol de turno del establecimiento, especificando sus direcciones y teléfonos, cuando aplique; y
- e) Fotocopia del diploma, constancia o certificado que demuestra la idoneidad de la persona que dispensa los medicamentos esenciales, de venta libre y material de reposición periódica.

Artículo 7. Precio de los medicamentos. El precio de los medicamentos que expenden los establecimientos farmacéuticos de VSM, serán con la finalidad de que la población logre adquirirlos a precios bajos y se ajustarán a lo establecido por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley No. 842, "Ley de protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 129 del 11 de Julio de 2013 y los artículos 14, 15 y 16 del Decreto No. 36-2013, "Reglamento de la Ley No. 842, Ley de protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No 192 del 10 de Octubre del 2013.

Artículo 8. Órganos orientadores y de control. De conformidad a lo establecido en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley, son órganos orientadores y de control:

- a) La Dirección del SILAIS correspondiente.
- b) La Delegación Departamental de Farmacia de cada SILAIS.

CAPÍTULO SEGUNDO SOBRE LA LICENCIA SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS FARMACEUTICOS DE VSM

Artículo 9. Autorización de los establecimientos farmacéuticos de VSM. De conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la Ley, las personas naturales o jurídicas para la obtención de licencia sanitaria de funcionamiento deben dirigir solicitud ante la Delegación Departamental de Farmacia del SILAIS correspondiente.

Artículo 10. Requisitos para solicitar licencia sanitaria de funcionamiento. La solicitud de autorización para obtener licencia sanitaria de funcionamiento debe hacerse en papel sellado de ley con valor de diez córdobas (C\$ 10.00), en original y copia, conteniendo la siguiente información:

a) Del solicitante:

1. Nombre completo (Si es una persona natural, el nombre de la persona; si es una persona jurídica el nombre de la razón social y el del representante legal);

2) Domicilio, teléfono, correo electrónico (si procede);

3. Razón social del establecimiento farmacéutico de VSM (No deberá ser igual a otra razón social existente en el Departamento ó SILAIS en que se realice la solicitud);

4. Ubicación del establecimiento;

5. Horario de funcionamiento.

A la solicitud anterior deberá adjuntar lo siguiente:

1. Foto actual tamaño carnet;

2. Fotocopia de la cédula de identidad. Para la persona jurídica deberá adjuntar Escritura de Constitución de Sociedad y Poder de Representación;

3. Carta que fundamente la función social a realizar, la población a la que se atenderá y la solicitud que le sea autorizado dispensador (a) de VSM propuesto, que haya cursado y aprobado al menos el ciclo básico a como lo establece el artículo 10 de la Ley.

b) Del Responsable dispensador del establecimiento farmacéutico de VSM:

1. Nombre completo, domicilio, foto tamaño carnet;

2. Fotocopia de la cédula de identidad;

3. Diploma, certificado o constancia de aprobación del curso sobre almacenamiento, manejo y uso de medicamentos esenciales, de venta libre y material de reposición periódica, extendido por la Dirección General de Docencia e Investigaciones del Ministerio de Salud u otras instituciones académicas mediante convenio suscrito con el MINSa;

4. Certificado de salud original y vigente expedido por el Ministerio de Salud.

Artículo 11. Cesión y traspaso. La licencia sanitaria de funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos de VSM será otorgada de manera exclusiva a la persona natural o jurídica que la solicita y la misma no podrá ser vendida, traspasada o

cedida; caso contrario la licencia será cancelada inmediatamente.

Artículo 12. Requisitos de infraestructura de los establecimientos farmacéuticos de VSM. El establecimiento farmacéutico de VSM deberá llenar las condiciones de infraestructura en dependencia de su ubicación territorial y otros requisitos, de conformidad a lo que se indica a continuación:

a) En las zonas urbanas y suburbanas de las cabeceras departamentales y municipios del país:

i) Estructura.

- | | | |
|-----------------------------|---|--|
| 1. Paredes | : | Sólidas lisas |
| 2. Techo | : | En buenas condiciones |
| 3. Piso | : | De ladrillo o embaldosado liso |
| 4. Iluminación | : | Lámparas o bombillos fluorescentes |
| 5. Instalaciones sanitarias | : | Inodoros y lavamanos o letrina cuando proceda. |
| 6. Ventilación | : | Flujo de ventilación natural, o ventiladores de techo o de pared (cuando proceda). |

ii) Equipamiento Básico.

1. Escritorio y silla;
2. Calculadora;
3. Material de oficina;
4. Sello con el nombre o razón social del establecimiento de Venta Social de Medicamentos;
5. Estantes y/o vitrinas;
6. Refrigeradora (cuando proceda a almacenar productos que requieren temperaturas especiales);
7. Rótulo: El que debe tener impreso el nombre o razón social con el cual se registrará en el Ministerio de Salud y que sea legible de acuerdo a su tamaño;
8. Bibliografía: según lo referido en el artículo 21 del presente reglamento.

iii) Almacenamiento.

Esta debe reunir condiciones mínimas de temperatura, ventilación y protección de agentes atmosféricos que puedan dañar los medicamentos y material de reposición periódica.

b) En comarcas, caseríos o asentamientos ubicados en zonas geográficas de difícil acceso o en territorios de pueblos indígenas.

En zonas geográficas de difícil acceso y zonas aledañas a las riberas de los ríos donde se ubican poblaciones indígenas, las condiciones de los establecimientos farmacéuticos de VSM se sujetan a sus tradiciones, costumbres y culturas. Los SILAIS a través de sus delegaciones departamentales de farmacia, acordarán con el propietario o representante del establecimiento, las medidas mínimas de higiene y seguridad que deben cumplirse.

Artículo 13. Procedimiento para la autorización de los establecimientos farmacéuticos de VSM. Una vez recibida la información referida en el artículo 10 del presente Reglamento, la delegación departamental de farmacia del SILAIS determinará si se encuentra conforme, en un tiempo no mayor de cinco (5) días hábiles después de recibida.

Si no está conforme, se otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles para que se llenen las omisiones y se subsanen los vacíos o errores encontrados.

Estando conforme o habiéndose llenado las omisiones, la delegación departamental de farmacia del SILAIS correspondiente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, realizará la inspección del establecimiento farmacéutico de VSM para comprobar que reúne las condiciones y requisitos exigidos en el artículo 12 de este Reglamento.

De la inspección que se realice se levantará acta, en presencia del propietario o representante legal del establecimiento, cuando proceda, debiendo ser firmada tanto por el inspector como por el interesado.

Si el resultado de la inspección es positivo, la delegación departamental de farmacia del SILAIS correspondiente, en un tiempo no mayor de diez (10) días hábiles extenderá al solicitante la licencia sanitaria de funcionamiento.

Si la inspección da como resultado que el establecimiento no cumple con las condiciones mínimas requeridas, la delegación departamental de farmacia notificará las inconsistencias encontradas por escrito al solicitante, quien deberá cumplir con las recomendaciones en el plazo que se le determine; el cumplimiento de las recomendaciones se comprobarán con una nueva inspección, que se realizará en un término no mayor de veinte (20) días hábiles después de ser informadas a la delegación departamental de farmacia.

Para todos los efectos legales se entenderá que el plazo de veinte (20) días hábiles señalado en el artículo 7 de la Ley, para el pronunciamiento de la delegación departamental de farmacia, correrá a partir de que el establecimiento haya sido inspeccionado y encontrado conforme, o bien al momento que se realiza la segunda inspección y se tienen por superadas las observaciones realizadas.

La licencia sanitaria de funcionamiento del establecimiento farmacéutico de VSM, deberá ser firmada por el Director del SILAIS y el Delegado Departamental de Farmacia del mismo SILAIS.

Bajo ningún argumento los delegados departamentales de farmacia de los SILAIS del país, exigirán otros requisitos que los mencionados en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 14. Vigencia de la Licencia Sanitaria de Funcionamiento y su renovación. La licencia sanitaria de funcionamiento que se otorgue a los establecimientos farmacéuticos de VSM, tiene una vigencia de dos (2) años, y su renovación debe solicitarse sesenta (60) días antes de su vencimiento.

El propietario o representante de VSM al solicitar la renovación de la licencia sanitaria de funcionamiento debe indicar que se mantienen las mismas condiciones en las que fue otorgada inicialmente o si han ocurrido cambios o variaciones de tales condiciones.

Artículo 15. Cambios y modificaciones de la información. Todo cambio o modificación de la información declarada por el interesado así como el cierre temporal y definitivo del establecimiento o su reapertura o traslado, deben ser comunicados a la delegación departamental de farmacia del SILAIS que corresponda, dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendarios de ocurrido el hecho que motiva dicha comunicación.

El cierre temporal de un establecimiento farmacéutico de VSM, se autorizará dentro del período de vigencia de la licencia sanitaria de funcionamiento otorgada por la delegación departamental de farmacia del SILAIS correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE VSM

Artículo 16. Ubicación de los establecimientos farmacéuticos de VSM. Los establecimientos farmacéuticos de VSM deben instalarse en lugares donde no existan otros establecimientos de la misma naturaleza, a una distancia prudencial, acordada entre las delegaciones departamentales de farmacia y los propietarios o representantes legales de los establecimientos existentes y solicitantes. Esto debe garantizar la accesibilidad de medicamentos esenciales, de venta libre y materiales de reposición periódica a precios justos a la población.

Artículo 17. Limitación de la instalación de los establecimientos farmacéuticos de VSM. Los establecimientos farmacéuticos de VSM no deben instalarse a menos de quinientos (500) metros del lugar en donde se encuentre ubicado algún establecimiento o actividad que por las operaciones o tareas que realiza, sea fuente de contaminación para los productos que tenga en existencia, tales como: materiales inflamables, productos químicos, desechos tóxicos, gasolineras, entre otros.

Artículo 18. Establecimientos autorizados para el abastecimiento de VSM. Los establecimientos farmacéuticos de VSM deben abastecerse de medicamentos esenciales, de venta libre y material de reposición periódica que tengan registro sanitario en las distribuidoras e importadoras locales y laboratorios farmacéuticos nacionales autorizados por el Ministerio de Salud, los que deben soportar con la factura correspondiente.

Cuando los establecimientos adquieran medicamentos esenciales, de venta libre y material de reposición periódica por donación de organismos nacionales o extranjeros, deben cumplir con el procedimiento y requisitos establecidos en la Norma No. 069, "Norma de Regulación para las donaciones de insumos médicos, no médicos y brigadas médicas extranjeras", aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 284-2011, del 04 de Julio del año 2011 y deberán informar a la delegación departamental de farmacia correspondiente, el movimiento del inventario de la donación, hasta su total liquidación.

Artículo 19. Prescripción de medicamentos. Los medicamentos de venta libre no requieren de prescripción médica y los medicamentos esenciales que si la requieren, sólo podrán ser prescritos o recetados por profesionales de la salud con los títulos de doctor en medicina y cirugía con especialidades y de cirujano dentista con especialidades, habilitados para el ejercicio de la profesión y debidamente registrados en la instancia correspondiente del Ministerio de Salud, exceptuando los casos descritos en el Artículo 60 primer párrafo del Decreto No. 6-99, Reglamento de la Ley No. 292, Ley de Medicamentos y Farmacias y sus reformas, publicado en Las Gacetas, Diario Oficial No. 24 y 25 del 4 y 5 de Febrero de 1999.

Artículo 20. Dispensación de medicamentos. La receta médica es el documento único y válido para dispensación de medicamentos que lo requieran.

Las recetas médicas que se dispensen o despachen en los establecimientos farmacéuticos de VSM, deben estar formuladas de acuerdo a la Denominación Común Internacional (DCI) o la Denominación Genérica recomendada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), paralelamente se podrá utilizar también el nombre comercial del medicamento.

Artículo 21. Bibliografía. Es obligatorio que en los establecimientos farmacéuticos de VSM donde se dispensen medicamentos, esté disponible la versión actualizada del Formulario Terapéutico Nacional, cualquier publicación oficial sobre medicamentos elaborada por el Ministerio de Salud u otra bibliografía oficial de referencia de otros países; así como la Ley y su Reglamento, Lista Nacional de Medicamentos Esenciales y Lista de Medicamentos de Venta Libre, vigentes.

Artículo 22. Registro de los establecimientos farmacéuticos de VSM. Cada SILAIS del Ministerio de Salud deberá tener un registro actualizado de los establecimientos farmacéuticos de VSM. La Dirección de Farmacia, mantendrá un registro nacional actualizado de los establecimientos farmacéuticos de VSM autorizados. Cada Delegación Departamental de Farmacia deberá enviar mensualmente a la Dirección de Farmacia, un informe detallado de las autorizaciones de instalación, funcionamiento, traslado, cierre temporal, reapertura o cierre definitivo de las VSM en su jurisdicción.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS RESPONSABLES DE LA DISPENSACIÓN Y DELEGADO DEPARTAMENTAL DE FARMACIA

Artículo 23. Obligaciones del Responsable de la dispensación. La persona encargada de la dispensación tiene las siguientes obligaciones:

- a) Llevar el registro de las fechas de vencimiento de los medicamentos y material de reposición periódica;
- b) Verificar que las condiciones de almacenamiento son apropiadas para la conservación del material de reposición periódica, así como los medicamentos de conformidad a lo establecido en el etiquetado;
- c) Atender al público y entregarle los productos de acuerdo a las recetas médicas expedidas por el personal autorizado en el ejercicio de su profesión, cuando así se requiera;

d) Controlar que en los establecimientos de VSM no se vendan medicamentos vencidos, alterados, falsificados y sin registro sanitario;

e) Mantener ordenados los productos que se localicen en la VSM y conservar limpio el local;

f) Despachar medicamentos con receta médica que cumplan con la Denominación Común Internacional (DCI) o genéricos, o nombre comercial.

Artículo 24. La regencia para las VSM. Los Delegados Departamentales de Farmacia de cada SILAIS, o los Inspectores Farmacéuticos ejercerán la función de regencia para las VSM, de forma itinerante. El regente itinerante cumplirá funciones de coordinación, asesoría, supervisión, capacitación y control sobre el suministro de medicamentos esenciales, de venta libre y material de reposición periódica a cada VSM.

Artículo 25. Responsabilidades del Delegado Departamental de Farmacia e Inspectores Farmacéuticos con las VSM. Las responsabilidades del Delegado Departamental de Farmacia o los Inspectores Farmacéuticos, entre otras son las siguientes:

a) Vigilar que el sistema de almacenamiento de la VSM, asegure la conservación, estabilidad y calidad de los medicamentos, de venta libre y material de reposición periódica;

b) Asegurar que en la VSM no se expendan medicamentos sin registro sanitario, vencidos o deteriorados, alterados, adulterados, fraudulentos o falsificados;

c) Retirar de circulación los medicamentos y material de reposición periódica a la fecha de su vencimiento;

d) Garantizar que el funcionamiento y las actividades del establecimiento de VSM se desarrollen dentro del marco legal vigente;

e) Supervisar que la VSM tenga existencia de medicamentos esenciales, de venta libre y material de reposición periódica, de conformidad a la lista de dichos productos elaborada para tal efecto por el Ministerio de Salud;

f) Instruir al personal responsable de la dispensación y supervisar el correcto desempeño de sus funciones;

g) Participar en las campañas de educación sanitaria a la población en los temas de su competencia;

h) Vigilar que en las VSM, se mantenga toda la documentación técnica y legal actualizada y relacionada con su actividad;

i) Garantizar que el área determinada para la venta social de medicamentos no existan sustancias tóxicas o de otra índole que genere olores fuertes que se impregnen en los mismos.

Artículo 26. Supervisión y Control de los SILAIS. La vigilancia sanitaria de los establecimientos farmacéuticos de VSM, corresponde exclusivamente a las delegaciones departamentales de farmacia de los SILAIS del país.

Las inspecciones se realizarán sobre la base de Guías de Inspección aprobadas por el Ministerio de Salud.

Los delegados departamentales de farmacia de los SILAIS, podrán realizar inspecciones sin necesidad de previa notificación en cualquier establecimiento farmacéutico de venta social de medicamentos.

Los delegados departamentales de farmacia de los SILAIS, en el ejercicio de sus funciones tendrán libre acceso a los establecimientos de VSM, previa presentación del carnet extendido por el Ministerio de Salud que los acredite como tales. Los referidos establecimientos prestarán todas las facilidades necesarias para el ejercicio de las funciones de los inspectores.

Artículo 27. Medidas de seguridad. En caso de que existieren en los establecimientos farmacéuticos de VSM, medicamentos alterados o no registrados o que exista presunción de anomalías de los mismos, el Delegado Departamental de Farmacia del SILAIS, levantará inventario y lo sellará, manteniéndolo fuera de circulación y retirando los medicamentos que sean necesario para su respectivo análisis por el Laboratorio Nacional de Control de Calidad de Medicamentos (LNCCM) del Ministerio de Salud y posterior pronunciamiento de la delegación departamental de farmacia. De los productos que retire firmará el correspondiente recibo, para la posterior reintegración del producto por el Distribuidor e Importador o Laboratorio Nacional correspondiente.

CAPÍTULO QUINTO PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 28. Prohibiciones. Además de las prohibiciones establecidas en el artículo 15 de la Ley, también se prohíbe a los establecimientos farmacéuticos de VSM:

1. La distribución y venta al público de muestras médicas de medicamentos;
2. Vender, donar o cambiar cualquier medicamento, cuando a juicio de la autoridad sanitaria correspondiente del Ministerio de Salud constituya un riesgo para la salud de la población;
3. La distribución y venta de medicamentos, material de reposición periódica, destinados al Ministerio de Salud o INSS;
4. El despacho de un medicamento cuando surjan dudas razonadas sobre la autenticidad o validez de la receta presentada;
5. La prescripción o indicaciones de recetas o medicamentos por cualquier profesional farmacéutico que actúe como regente, de la persona responsable de la dispensación o de cualquier persona no facultada para prescribir;
6. Tener en existencia productos con fecha de expiración vencida, en mal estado de conservación, falsificados, adulterados, alterados y/o fraudulentos.

Artículo 29. Infracciones. De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Ley, las infracciones cometidas en contra de la Ley, el presente Reglamento y las disposiciones que dicte el Ministerio de Salud serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes, previa comprobación de la infracción mediante inspección realizada por inspectores farmacéuticos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan presentarse.

El acta de la inspección realizada debe ser firmada de conformidad por el inspector farmacéutico, el propietario o representante legal de las VSM o el dispensador, dejando una copia en el establecimiento.

Artículo 30. Infracciones leves. Son infracciones leves:

1. No ajustar los precios de los medicamentos dentro del marco de referencia que indique el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC);
2. Operar con licencia sanitaria de funcionamiento vencida;
3. Realizar la sustitución de un medicamento descrito en la receta médica;
4. La distribución y venta al público de muestras médicas de medicamentos.

Artículo 31. Infracciones graves. Son infracciones graves:

1. Operar sin licencia sanitaria;
2. Uso de la Licencia Sanitaria de otro establecimiento;
3. Obstaculizar el trabajo de inspección mediante cualquier acto u omisión que interrumpa o retrase la misma;
4. Vender medicamentos y material de reposición periódica a mayor precio que el autorizado;
5. Cambiar los precios de los medicamentos del listado oficial, sin la debida autorización;
6. El funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos de VSM sin la presencia y actuación del dispensador autorizado, en el horario determinado;
7. Vender sin receta medicamentos esenciales que requieran prescripción médica;
8. La Comisión de tres (3) faltas leves en el período de un (1) año.

Artículo 32. Infracciones muy graves. Son infracciones muy graves:

1. Vender medicamentos no autorizados por la instancia correspondiente del Ministerio de Salud;
2. Dispensar medicamentos vencidos, alterados, deteriorados, adulterados, fraudulentos o falsificados;
3. Adquirir medicamentos y material de reposición periódica de proveedor no autorizado por el Ministerio de Salud;
4. Poseer y vender medicamentos y material de reposición periódica propiedad del Ministerio de Salud y del INSS;
5. Poseer y vender medicamentos que contengan sustancias precursoras, psicotrópicas y estupefacientes;
6. La Comisión de tres (3) faltas graves en el período de un (1) año.

Artículo 33. Sanciones aplicables. De acuerdo a la gravedad de la infracción se aplicarán las siguientes sanciones:

a) **Amonestación por escrito:** Procede la amonestación por escrito en la comisión de las faltas leves establecidas en el artículo 30 del presente Reglamento.

b) **Decomiso de productos sujetos de infracción:** Procede el decomiso en los numerales 1 al 5 del artículo 32 del presente Reglamento.

c) **Cierre temporal o definitivo:** Según la gravedad de la causa o reiteración de la infracción, en la imposición de las sanciones que ameriten cierre o clausura temporal o definitiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 77 de la Ley No. 423, "Ley General de Salud", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 del 17 de mayo del 2002 y los artículos 430 al 440 del Decreto No. 001-2003, "Reglamento de la Ley General de Salud", publicado en Las Gacetas, Diario Oficial Nos. 7 y 8 del 10 y 13 de enero del 2003, en lo que le fuere aplicable. La resolución administrativa que se dicte debe estar motivada, de forma tal que permita al interesado, hacer uso de sus derechos.

d) **Multas pecuniarias:** De conformidad a lo ordenado en la parte infine del artículo 12 de la Ley, las multas pecuniarias proceden:

1. En la reiteración de la comisión de las faltas establecidas en el artículo 30 del presente Reglamento;

2. En todas las faltas graves y muy graves.

Las multas pecuniarias aplicables de conformidad a la gravedad de la infracción son las siguientes:

1. Faltas Graves: De Quinientos Un Córdobas a Un Mil Córdobas Netos (C\$ 501.00 a C\$ 1,000.00).

2. Faltas Muy Graves: De Un Mil Un Córdobas a Dos Mil Córdobas Netos (C\$ 1,001.00 a C\$ 2,000.00).

Las sanciones aplicables de decomiso, multas pecuniarias y cierre temporal o definitivo, no son excluyentes, pero en ningún caso se aplicarán más de dos (2) sanciones a los infractores.

Artículo 34. Procedimiento para establecer las sanciones. Los Delegados Departamentales de Farmacia de los SILAIS comprobarán la existencia de la infracción por medio de inspección oficiosa o denuncia. Previo a dictar la resolución administrativa, se mandará a oír al presunto infractor para que ejerza el derecho a la defensa y presente pruebas en un período de siete (7) días hábiles; después de rendidas éstas, se levantará el acta respectiva y posteriormente el Delegado Departamental de Farmacia del SILAIS correspondiente, dictará la resolución que en derecho corresponda.

La resolución que se dicte se notificará al infractor siguiendo el siguiente procedimiento:

a) Se entregará cédula de notificación del órgano que dictó la resolución, que contiene la parte resolutive; y

b) Entrega de la resolución completa.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS RECURSOS, EXENCIONES Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 35. Recursos. Los recursos administrativos a que tienen derecho las personas que consideren afectados sus derechos por la negativa de emisión de la Licencia Sanitaria de Funcionamiento que señala el artículo 13 del presente Reglamento y por las sanciones impuestas, se regularán de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo IV, De los procedimientos y conflictos administrativos, de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en su texto refundido en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de Febrero del 2013.

Artículo 36. Exención Arancelaria. De conformidad con el artículo 13 de la Ley, los establecimientos farmacéuticos de VSM, están exentos de los pagos por efectos de registro, autorización y supervisión; sin embargo deberán pagar los montos que correspondan por la reposición de las licencias sanitarias por pérdida o deterioro, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 37. Exenciones Tributarias. De conformidad con el artículo 14 de la Ley, los establecimientos farmacéuticos de VSM, están exentos del pago de los tributos de carácter fiscal o municipal; sin embargo para efectos de registro deberán presentar la Constancia o Certificación de No Contribuyente extendido por las autoridades correspondientes de la Dirección General de Ingresos y del Municipio.

Artículo 38. Disposición Transitoria. De conformidad con el artículo 16 de la Ley, las personas naturales o jurídicas que estén realizando actividades de VSM al momento de publicación del presente Reglamento, deben ajustarse a las disposiciones de ambos cuerpos legales en un período de sesenta (60) días después de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Artículo 39. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día catorce de mayo del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua; **Sonia Castro González**, Ministra de Salud.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 8628 – M. 67191 – Valor C\$ 2, 995.00

"ASOCIACIÓN DE ABOGADOS LITIGANTES Y NOTARIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE LEON" (ASANDP)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ochocientos treinta y cinco (5835), del folio número seiscientos trece al folio número seiscientos treinta y uno (613-631), Tomo: I, Libro: CARTOCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad Nacional denominada:

“ASOCIACIÓN DE ABOGADOS LITIGANTES Y NOTARIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE LEÓN” (ASANDP) Conforme autorización de Resolución del dieciocho de Marzo del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día veinte de Marzo del año dos mil catorce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número cuarenta y dos (42), Autenticado por el Licenciado Javier Guido Hernández, el día veinticinco de febrero del año dos mil catorce y Escritura de Aclaración y Ampliación número doce (12), autenticada por la Licenciada Indira Lissett Zapata Pérez, el día quince de marzo del año dos mil catorce. (f) Dr. Gustavo A Sirias Quiroz. Director.

NOVENA. (APROBACION DE LOS ESTATUTOS). En este mismo acto los comparecientes Resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE ABOGADOS LITIGANTES Y NOTARIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE LEÓN,** La que podrá identificarse con las siglas **ASANDP.** Por la dignificación profesional. **CAPITULO PRIMERO. (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN)** Arto 1. **Naturaleza:** La asociación de abogados litigantes y notarios públicos del departamento de León, **ASANDP.** Por la dignificación profesional. Es sin fines de lucro, apartidista y de interés científico, social y educativo, que se Rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las Regulaciones establecidas en la Ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al Respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se Regirá por las disposiciones del derecho común vigente. Arto 2. **Denominación.** La Asociación se denomina: **Asociación de Abogados Litigantes y notarios públicos del Departamento de León,** La que también se puede conocer e identificar con las siglas **ASANDP, por la Dignificación Profesional.** Arto 3. **Domicilio y duración.** El Domicilio de la Asociación será la ciudad de León, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario, para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo. **CAPITULO SEGUNDO. (FINES Y OBJETIVOS).** Arto 4. **Fines y objetivos.** La Asociación tiene como fin y objetivo principal: 1. La Dignificación Profesional de los que se Consagran al Ejercicio de la Noble Profesión del Derecho y de servicio a la sociedad, dentro y fuera del país. 2. Organizar, Proteger, Defender, Representar y Proyectar la **Digna Profesión** de Abogados y Notarios Públicos, al servicio de la comunidad. También son parte de los fines y objetivos específicos de **ASANDP.** Por la dignificación profesional. Los siguientes: 1. Crear y aplicar el Código de Ética Profesional, a los asociados. 2. Crear políticas de estímulos para incentivar a los asociados en aras de dignificar en el ejercicio de su profesión y de servicio a la comunidad, lo que se especificara en el Reglamento de **ASANDP.** Por la dignificación profesional. 3. Crear y desarrollar la inter relación profesional con las diferentes Instituciones Estatales, Privadas y No Gubernamentales y con la comunidad, vinculadas al ejercicio de la profesión, dentro y fuera del país. 4. Fomentar y desarrollar la capacidad técnica-profesional de los asociados y

los jóvenes de escasos Recursos económicos, a través de seminarios, talleres, curso, diplomado, post grado, maestría, doctorado, a nivel nacional e internacionalmente. 5. Recuperar la identidad profesional del asociado, en sus diferentes instancias: Poder Judicial e Instituciones Gubernamentales, no Gubernamentales y Privadas y en la sociedad Nicaragüense. 6. Crear y desarrollar el club y colonia de los profesionales del Derecho, apoyando a la población más desprotegida. 7. Crear un fondo social de Reserva destinado para sufragar las necesidades y emergencias de los asociados y los familiares de los detenidos sin Recursos económicos. **CAPITULO TERCERO. (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).** Arto 5. **Clases de miembros.** En la Asociación, existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios. Arto 6. **Miembros fundadores.** Son miembros fundadores de la Asociación, todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los Requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación. Arto 7. **Miembros Plenos.** Para ser miembro pleno se Requiere llenar los Requisitos siguientes: 1) Ser profesional del derecho en ejercicio plena de su profesión, identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación, por parte de la Asamblea general de miembros. Arto 8. **Miembros Honorarios.** Pueden ser miembros honorarios, todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación, cuando así lo soliciten o sean propuestos por la Junta Directiva en Asamblea General, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación y la comunidad. Arto 9. **Derechos de los miembros.** Los miembros de la Asociación, gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las Reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación. 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación. 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección. 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico-profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación. Arto 10. **Deberes de los miembros.** Son deberes de los miembros de la Asociación, los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las Reuniones que Realicen los Órganos de Dirección de la Asociación. 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación. 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto. 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de Recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y específicos. 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los **objetivos** que se persiguen desde la Asociación. 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso. 7) Concurrir a las Reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros, para las cuales se les haya convocado. Arto 11. **Motivos de separación**

de la Asociación. Los miembros plenos de la Asociación, podrán ser separados de la Asociación, en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación. 2) Cuando de forma Reiterada faltaren a las Reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto. 3) Cuando sus actuaciones fuesen Reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y del marco jurídico vigente del país. 4) Por Interdicción civil. 5) Por medio de Renuncia expresa ante la Junta Directiva, la que tendrá efecto a partir de su aceptación. 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados. 7) Por muerte. En todos los casos previstos, tendrá el derecho irrenunciable a la defensa y la apelación de derecho.

CAPITULO CUARTO. (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).

Arto 12. Órganos de dirección. Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.

Arto. 13. Definición de los Niveles Jerárquicos de los Órganos de Gobierno y Dirección: a) La Asamblea General de Asociados, será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General, la integran el total de los asociados o miembros. b) La Junta Directiva, será la encargada de la administración de la Asociación y c) Corresponde a la Dirección Ejecutiva, la ejecución de los acuerdos y Resoluciones que adopte la Asociación, para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.

CAPITULO QUINTO. FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.

Arto 14. Funciones de la Asamblea General de miembros. La Asamblea General, es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por la totalidad de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1)

Define y aprueba las políticas generales, la Estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma. 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados. 3) Conoce y aprueba o deniega los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva. 4) Conoce, aprueba o Rechaza los estados financieros de la Asociación. 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.

6) Acepta o Rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva. 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y Resuelve en última instancia el Retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados. 8) Aprobar la Reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación. 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación. 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y Reconocimientos a las personas naturales o jurídicas, que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma, vinculada con la política de estímulo. **Arto 15. Tipos de sesiones.** La Asamblea General, tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se Reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros.

En cualquiera de los casos las convocatorias se Realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva, por lo menos con ocho días de anticipación. **Arto 16. Quórum.** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva, tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables.

En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se Realizará la Asamblea, con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y Resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento, para todos los miembros de la Asociación. **Arto 17. Funciones de la Junta Directiva.** 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación. 2) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y demás acuerdos de la Asociación. 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General, las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros, para su posterior aprobación. 4) Establecer las fechas de Reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación, de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto. 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros. 7) Crear comisiones Ad Hoc para Realizar trabajos específicos. 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros. 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento. 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas. 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo, sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las Reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz no a voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las Reuniones solamente con derecho a voz. **Arto 18. Reuniones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva, se Reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente, o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva. Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente es doble para Resolver la controversia. **Arto 19. Funciones del Presidente.** Son funciones del Presidente de la Asociación, las siguientes: 1) Coordinar las gestiones Relacionadas a la Asociación, de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva. 2) Ejercer la Representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales. 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva. 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias. 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General con el Secretario de la Asociación. 6) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 7) Dirigir y supervisar la organización de la Asociación. 8) Proponer a la Junta Directiva, la integración de comisiones y delegaciones. 9) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación. 10) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación, a propuesta del Director Ejecutivo. 11) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta directiva. 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva. 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y Resoluciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva. 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento. 15) Custodiar los documentos legales de la Asociación,

incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.

16) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. Arto 20. **Funciones del vicepresidente.** Son funciones del vicepresidente, las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, Renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones. 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado. 4. Fungir como Director Ejecutivo cuando fuese necesario con todas las responsabilidades que el cargo requiere. Arto 21. **Funciones del Secretario.** Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes Reuniones que Realice la Asociación y Redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las Reuniones a más tardar ocho días después de Realizada la Reunión. 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva. 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente. 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General, con los miembros de la Asociación. 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales. 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación. 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. Arto 22. **Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas. 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva. 3) Revisar y firmar junto con el presidente de Asociación, los informes Relativos a los Estados financieros de la Asociación. 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva. 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva, cuando ésta lo solicite. 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros, para su posterior aprobación. 7) Rendir informe de su cargo a la Junta Directiva y Asamblea General y 8) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. Arto 23. **Funciones del Fiscal.** Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los Reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y Resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración. 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva. Arto 24. **Funciones del Vocal.** Son **funciones del Vocal:** 1. Las que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva. 2. Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en sus funciones por ausencias de estos. Arto 25. **Periodo de los cargos directivos.** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser Reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva, cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto. Arto 26. **Funciones del**

Director Ejecutivo. La Dirección Ejecutiva, estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un Reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva. **CAPITULO SEXTO. (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).** Arto 27. **Integración y Composición de la Junta Directiva.** La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) Presidente; 2) Vicepresidente; 3) Secretario; 4) Tesorero; 5) Fiscal Y 6) Vocal. Arto 28. **Composición de la Junta Directiva.** Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: 1) Presidente: **William Alberto Medina Láinez,** 2) Vicepresidente: **Alejandra Elena Moreno Altamirano,** 3) Secretario: **Ramón Enrique Maravilla Dimas,** 4) Tesorero: **Rita Claudia Salinas Montes,** 5) Fiscal **Moises Daniel Chevez Zapata,** 6) Vocal: **Leonel Alberto Quedo,** misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser Reelectos hasta por un periodo. Arto 29. **Representación legal.** La Representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación, le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su Representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva. Arto 30. **Autorización expresa para enajenar y gravar.** El Presidente de la Junta Directiva, para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación. Arto 31. **Funcionamiento del Fiscal.** El Fiscal de la Asociación, funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación. Arto 32. **Nombramiento de Asesores.** La Junta Directiva, podrá nombrar los asesores, que a su juicio, funcionamiento de la misma, estos Asesores Requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados. Arto 33. **Reelección en cargos directivos.** Los miembros de la Junta Directiva, podrán ser Reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez. Arto 34. **Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.** Las decisiones de la Junta Directiva, se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros. **CAPITULO SEPTIMO. (PATRIMONIO).** Arto 35. **Monto Patrimonial.** El Patrimonio de la Asociación, está constituido por la cantidad de veintidós MIL cuatrocientos córdobas netos (C\$ 22,400.00), Sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que Reciba la Asociación y demás bienes que ésta Reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera, para el desarrollo de sus actividades. **CAPITULO OCTAVO. (DISOLUCION Y LIQUIDACION).** Arto 36. **Causas de disolución.** Son causas de disolución de esta

hojas útiles de papel sellado que rubrico, firmo y sello. En la ciudad de León a las ocho de la noche del día treinta de Septiembre del año dos mil trece. (F) INDIRA LISSETT ZAPATA PEREZ. Abogado y Notario Público. Carnet CSJ. No 10455.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOCE (12). ACLARACION Y AMPLIACION DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CUARENTA Y DOS (42). CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS. En la ciudad de León, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día catorce de Marzo del año dos mil catorce. ANTE MI: INDIRA LISSETT ZAPATA PEREZ, Abogado y Notario Público, de la República de Nicaragua, con Domicilio y Residencia en esta ciudad, debidamente autorizada para Cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante un quinquenio que finaliza el veinticinco de octubre del año dos mil quince, comparece: el señor: **William Alberto Medina Lafnez**, mayor de edad, Casado, Abogado y Notario Público, y de este domicilio, con Cédula de identidad Numero: doscientos ochenta y uno guion cero dos cero nueve cuarenta y cinco guion triple cero ocho P (281-020945-0008P), carné CSJ No. 5,443, que doy fe de conocer personalmente y a mi juicio tiene la plena capacidad civil y legal para contratar, y para obligarse, en especial para el otorgamiento del presente acto en el que actúa en nombre y en representación de la Asociación "**Asociación de Abogados Litigantes y Notarios Públicos del Departamento de León (ASANDP)**", en su carácter de presidente de la Asociación. Dicha asociación es una entidad civil sin fines de lucro constituida conforme a la ley General sobre Persona Jurídicas sin fines de Lucro, Ley Numero ciento cuarenta y siete (N° 147), del seis de abril de mil novecientos noventa y dos publicada en la Gaceta, Diario Oficial numero ciento dos (102) del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y demás Leyes de la República de Nicaragua, y cuya Personalidad Jurídica fue otorgada por la Asamblea Nacional en decreto número siete mil trescientos setenta y ocho (7,378) en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de enero del año dos mil catorce, decreto que fue publicado en la Gaceta, Diario Oficial número treinta y ocho (38) del veintiséis de febrero del año dos mil catorce. Doy fe que todos los documentos antes relacionados se encuentran de forma legal y confieren plenas facultades al compareciente para el otorgamiento de este acto. Habla el compareciente señor **William Alberto Medina Lafnez** en su calidad de Presidente de dicha Asociación y dice: **PRIMERO:** Que habiéndose comparecido ante las Oficinas centrales de la Dirección de Registro y Control de Asociaciones, del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, y encontrando dicha entidad, que existe en aquel Instrumento Publico incongruencia en la ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CUARENTA Y DOS (42). Denominada CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS y manifestaron que en dicho Instrumento Público se inobservo lo siguiente, y que a partir de este momento se leerá Así: 1)- en la **Cláusula SEXTA: son ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN: 1) La Asamblea General y; 2) La Junta Directiva**, ambas como Órganos de Gobierno. Y 3) Una Dirección Ejecutiva Administrativa que es el órgano técnico y administrativo de la Asociación, encargado de la ejecución de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Estará a cargo del Vice-Presidente de la Asociación, con la Función de Director Ejecutivo y contará con los funcionarios, personal técnico y administrativo que fuere necesario.- 2.)- **CAPITULO TERCERO. (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).** Artículo: 7. **Miembros Plenos:** Son Miembros

plenos todos los integrantes de la Asociación desde la creación del Acta Constitutiva de la Asociación hasta los que se hayan incorporado cumpliendo los requisitos establecidos en los Estatutos, es decir, son Miembros Plenos todos los miembros Fundadores y no fundadores con derecho de voz y voto y de elegir y ser electos.- 3.)- **CAPITULO CUARTO. (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).** Artículo 12. **Órganos de Gobierno:** 1) La Asamblea General y; 2) La Junta Directiva. Y un **Órgano de Dirección** que es la Dirección Ejecutiva que estará a cargo del Vice-Presidente de la Asociación con la Función de Director Ejecutivo.- 4.)- **CAPITULO QUINTO. FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.** Artículo: 14. Se agrega el numeral 11. Que debe leerse así: 11) Aprobar la Disolución y Liquidación de los Bienes de la Asociación de conformidad al procedimiento establecido en los Estatutos.- En el Artículo: 21 queda suprimido el numeral siete (7). Artículo: 22: queda suprimido el numeral ocho (8). Artículo: 24, queda suprimido el numeral uno (1). Referente al Artículo 26. Se leerá Así: Artículo 26. Son **Funciones del Director Ejecutivo:** El Director Ejecutivo es el Jefe Inmediato superior de las dependencias y del personal de la Dirección Ejecutiva, dirige todas las actividades técnicas, administrativas, financieras de la misma, y es responsable ante la Junta Directiva, por el correcto y eficaz funcionamiento de la Asociación.- En caso de ausencia o impedimento temporal del Director Ejecutivo, la Junta Directiva nombrará interinamente a sus sustituto, las atribuciones del Director Ejecutivo serán además: a).- Ejecutar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.- b).- Establecer los mecanismos del Control Contable de fiscalización con el propósito de preservar el patrimonio y Recursos Financieros de la Asociación.- c).- Por disposición de la Junta Directiva representar Socialmente y Legalmente a la Asociación en conjunto o separadamente con el Presidente de la Junta Directiva.- d).- Celebrar a nombre de la **Asociación de Abogados Litigantes y Notarios Públicos del Departamento de León (ASANDP)**, los Contratos, Convenios y Acuerdos de conformidad con los lineamientos aprobados por la Junta Directiva.- e).- Someter cada año a consideración de la Junta Directiva el programa de actividades y los presupuestos de ingresos y egresos de la Asociación.- f).- Informar periódicamente a la Junta Directiva de la marcha de la Asociación y presentar anualmente el informe de labores y los estados financieros y el movimiento del personal en servicio de la Asociación.- g).- Someter a consideración de la Junta Directiva los Reglamentos que normen las actividades internas de la Asociación.- h).- Solicitar la sesión extraordinaria de la Junta Directiva cuando lo considere necesario.- De esta manera queda ampliada dicho Instrumento Publico NÚMERO: CUARENTAYDOS(42). Denominada CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS, y pide a las Autoridades del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Dirección de Registro y Control de Asociaciones facilitar Los Medios Necesarios para su respectiva inscripción, y que se autorice el número perpetuo de la misma. Así se expresó el compareciente, a quien advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven Renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento público, de la obligación y necesidad de inscribir Testimonio de la presente escritura pública en el Registro correspondiente, que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, la Notario, todo lo escrito al compareciente, la encuentra conforme y le da su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quien la Ratifica y firma junto conmigo que doy fe de todo lo Relacionado. (f)

WILMEL. (f) Notario Público, Indira Lissett Zapata Pérez. **PASO ANTE MI:** del frente del folio número nueve al reverso del folio número diez, de mi protocolo número **DIEZ**, que llevo en el corriente año, el que consta con número de serie de papel sellado Serie "G" No. 6999099, y a solicitud del señor, **William Alberto Medina Lafnez**, libro este primer testimonio en dos hojas útiles de papel sellado que rubrico, firmo y sello. En la ciudad de León a las cinco y cincuenta minutos de la tarde del día catorce de Marzo del año dos mil catorce. (F) **INDIRA LISSETT ZAPATA PEREZ**, Abogado y Notario Público. Carnet CSJ. No 10455.

Reg. 11670 – M. 73436 – Valor C\$ 95.00

**AVISO DE LICITACION
LICITACION SELECTIVA No. LS/07/BS/2014**

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** que en lo sucesivo se denominará ("El Adquiriente"), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", Decreto N° 75-2010 "Reglamento General de la Ley No. 737", que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento que se encuentra disponible en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni el Pliego de Bases y Condiciones, Convocatoria a Licitación, e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de **LICITACIÓN SELECTIVA No. LS-07/BS/2014**, la contratación que a continuación se detalla:

- **OBJETO DE LA CONTRATACION:** "Adquisición de Herramientas y Accesorios Especiales, para la Prevención de Incendios, DGBN".

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los once días del mes de junio del año dos mil catorce.

(F) **LIC. RUTH ZEPEDA DUARTE**. Responsable Interina de la División de Adquisiciones.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 11010 – M. 72201 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No.101-2014

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio

de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **JEYLING MARIA ALFARO MANZANARES**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **161-020984-0007P**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil seis, registrado con el Número: **694**; **Página: 347**; **Tomó: I**; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 226** del veintiuno de noviembre del año dos mil seis, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público **GDC-8199**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los doce días del mes de mayo del dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los seis días del mes de mayo del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3563** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **JEYLING MARIA ALFARO MANZANARES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el trece de mayo del año dos mil catorce y finalizará el doce de mayo del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 11011 – M. 72008 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 103-2014

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ISAIAS ANDRES VALERIO ARROLIGA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **001-100866-0002K**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública, extendido por la Universidad Internacional de la Integración de América latina el día veintinueve de Julio del año dos mil cuatro, registrado con el **Folio: I; Partida: 005/04; Tomo: IV;** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 140** del veintiuno de julio del año dos mil cinco, en el que publicó certificación de su título; **Garantía de Contador Público No. GDC-8193** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los cinco días del mes de mayo del dos mil catorce y **Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua**, emitida a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani Rodríguez Orozco**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1806** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ISAIAS ANDRES VALERIO ARROLIGA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el trece de mayo del año dos mil catorce y finalizará el doce de mayo del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 11012 – M. 72035 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No.105-2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **Yochira Patricia Davila Mendoza**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-260678-0023P**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **255-2009** emitido por el Ministerio de Educación, a los once días del mes de Junio del año del dos mil nueve, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el diez de Junio del año dos mil catorce. **Garantía de Contador Público GDC-8203**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los doce días del mes de mayo del dos mil catorce y **Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua**, emitida a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani Rodríguez Orozco**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2223** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **Yochira Patricia Davila Mendoza**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el catorce de mayo del año dos mil catorce y finalizará el día trece de mayo del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 11082 – M. 72422 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 116-2014

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **GUADALUPE DE LA SOLEDAD MEJIA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **401-100365-0001N**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **667-2008** emitido por el Ministerio de Educación, a los dieciséis días del mes de Octubre del año dos mil ocho, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizo el diecisiete de octubre del año dos mil trece. Garantía de Contador Público **GDC-8195** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los seis días del mes de mayo del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1459** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **GUADALUPE DE LA SOLEDAD MEJIA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veintitrés de mayo del año dos mil catorce y finalizará el veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 11176 – M. 72453 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 135-2014

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **GUSTAVO ADOLFO HURTADO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **121-120760-0001B**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No **143-2005** emitido por el Ministerio de Educación, a los seis días del mes de julio del año dos mil cinco, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el cinco de julio del año dos mil diez; Garantía de Contador Público **GDC-8179** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los diez días del mes de abril del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dos días del mes de junio del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1686** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **GUSTAVO ADOLFO HURTADO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el cinco de junio del

año dos mil catorce y finalizará el cuatro de junio del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 11556 – M. 73282 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Pública No. 007-2014
“Adquisición de material de limpieza”

LLAMADO A LICITACION

El Ministerio de Educación invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la “Adquisición de material de limpieza”.

Los licitantes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día **12 de Junio del 2014.**

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 27 DE JUNIO DEL 2014

HORA: De 08:30 a 09:00 AM

HORA DE LA APERTURA: 09:10 AM

(f) Freddy Reyes Sandoval. Director División de Adquisiciones

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 11553 – M. 73185 – Valor C\$ 95.00

NICARAGUA
Ministerio de Salud

AVISO DE LICITACIÓN

Licitación Selectiva
No. **LS-48-06-2014** “Adquisición de Mesa Quirúrgica Ortopédica para el Hospital Manuel de Jesús Rivera “La Mascota”.

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de

Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día viernes 13 de junio de 2014 en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en la página web del Ministerio de Salud , la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones definitivo para el proceso de Licitación Selectiva No. **LS-48-06-2014** “Adquisición de Mesa Quirúrgica Ortopédica para el Hospital Manuel de Jesús Rivera “La Mascota”.

El proyecto de licitación consiste en suministrar una Mesa Quirúrgica Ortopédica para el Hospital Manuel de Jesús Rivera “La Mascota, según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Las direcciones electrónicas de los Portales del MINSA y el MHCP (SISCAE) son:

- 1.- www.minsa.gob.ni
- 2.- www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

(f) **Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga, Director General de Adquisiciones.**

Fecha de Publicación: viernes 13 de junio de 2014

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO, SERVICIO Y PATENTES

Reg. 11559 – M. 2497570 - Valor C\$ 95.00

OTTO FERNANDO LOPEZ OKRASSA, Apoderado (a) de NEW CENTURY HOLDING, SCOEDAD ANONIMA. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

FINANCIERA ALIANZA MUNDIAL

Para proteger:

Clase: 36

Negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios, seguros.

Presentada: veintiuno de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001821. Managua, cuatro de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11560 – M. 2497502 - Valor C\$ 95.00

OTTO FERNANDO LOPEZ OKRASSA, Apoderado (a) de NEW CENTURY HOLDING, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

WORLD ALLIANCE FINANCIAL

Para proteger:

Clase: 36

Negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios, seguros.

Presentada: veintiuno de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001820. Managua, veintiséis de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11561 – M. 2497340 - Valor C\$ 95.00

OTTO FERNANDO LOPEZ OKRASSA, Apoderado (a) de NEW CENTURY HOLDING, SOCIEDAD ANONIMA. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

BANCO ALIANZA MUNDIAL

Para proteger:

Clase: 36

Negocios Financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios, seguros.

Presentada: veintiuno de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001818. Managua, veintidos de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11562 – M. 2497405 - Valor C\$ 95.00

OTTO FERNANDO LOPEZ OKRASSA, Apoderado (a) de NEW CENTURY HOLDING, SOCIEDAD ANONIMA. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

WORLD ALLIANCE BANK

Para proteger:

Clase: 36

Negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios, seguros.

Presentada: veintiuno de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001819. Managua, veintidos de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11563 – M. 73232 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: FG-077-2014 Tipo: FONOGRAMA

Número de Expediente: 2014-0000085

Libro VI de Inscripciones de Fonograma Tomo: III, Folio: 77

Autores : Eduardo Alfonso Castillo Fonseca y

Títulos : "LA MISA DE LA FAMILIA"

Fecha de Presentado: 13 de Mayo, del 2014

A Nombre de

Eduardo Alfonso Castillo Fonseca

Particularidad

Titular Derechos

Patrimoniales

Eduardo Alfonso Castillo Fonseca

Solicitante

Eduardo Alfonso Castillo Fonseca

Autor (Arreglo)

Eduardo Alfonso Castillo Fonseca

Musicalización

Eduardo Alfonso Castillo Fonseca

Autor (Letra)

Descripción:

Consiste en una colección de diez canciones compuestas para animar principalmente la celebración Eucarística Católica teniendo como tema eje a la familia. La composición rítmica es variada en todos los cantos. El Género es Música Cristiana, Idioma: Español, el título de las canciones son: 1) La familia del Creador, 2) Señor ten piedad de mí, 3) Gloria a la Santa Trinidad, 4) Hijo mío (Prov. 3,1-23), 5) Ofertorio, 6) Santo, 7) La paz de la Familia, 8) Cordero de Dios, 9) Comunión y 10) Cristo vive en mí.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, dieciséis de Mayo del dos mil catorce. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 11564 – M. 2462121 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 2295 RPI del 29 de Abril, 2014

(21) Número de Solicitud: 2011-00010

(22) Fecha de presentación: 6 de Enero, 2011

(71) Solicitante:

Nombre: TIBOTEC PHARMACEUTICALS

Dirección: Eastgate Village, Eastgate Little Island Co Cork, Irlanda.

Inventor(es): SANDRINE MARIE HÉLÈNE VENDEVILLE; PIERRE JEAN-MARIE BERNARD RABOISSON; TSE-I LIN; ABDELLAH TAHRI y KATIE INGRID EDUARD AMSSOMS
(54) Nombre de la invención: DERIVADOS DE INDOL MACROCÍCLICOS ÚTILES COMO INHIBIDORES DEL VIRUS DE LA HEPATITIS C.

(51) Clasificación Internacional CIP7: C07D 513/18; C07D 515/18; A61K 31/55; A61P 31/14.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de Abril, del 2014. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 11565 – M. 1702467 - Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Conair Corporation. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ELIMIN8

Para proteger:

Clase: 3

Productos para el cuidado del cabello y productos para peinar el cabello.

Presentada: doce de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000852. Managua, catorce de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11566 – M. 1702440 - Valor C\$ 95.00

RUDDYA. LEMUSSALMAN, Gestor(a) Oficioso(a) de Nature's Sunshine Products, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SN - X

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y medicinales, específicamente medicamentos naturales.

Presentada: trece de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000879. Managua, diecisiete de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11567 – M. 2621550 - Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Actelion Pharmaceuticals Ltd. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IDORSIA

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades cardiovasculares y pulmonares, enfermedades inflamatorias, cáncer, trastornos autoinmunes y las úlceras digitales.

Presentada: catorce de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000915. Managua, diecinueve de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11568 – M. 2266870 - Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de The Cartoon Network Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

WE BARE BEARS

Para proteger:

Clase: 9

Grabaciones de audio y audiovisuales; altavoces de audio portátiles, reproductores de discos compactos, estéreos personales, cargadores electrónicos, auriculares, audífonos, computadoras personales y computadoras portátiles, almohadillas para mouse, ratones de ordenador, teclados de computadora, unidades flash USB, máquinas de karaoke, walkie-talkies, teléfonos, calculadoras, reglas, computadoras, cámaras (fotográficas), películas (fotográfica), imanes decorativos, marcos de fotos digitales, cascos protectores para hacer deporte, tubos de snorkel, máscaras para nadar, gafas para nadar, anteojos, gafas de sol, marcos y estuches para los mismos;

audio descargable, video, archivos audiovisuales y de imágenes, software de ordenador, cartuchos de videojuegos, software descargable para dispositivos móviles, tarjetas de memoria para máquinas de videojuegos; bolsas para dispositivos electrónicos personales, es decir, teléfonos celulares, computadoras portátiles, cámaras digitales, reproductores digitales de audio y lectores de libros electrónicos, fundas protectoras, fundas y estuches para teléfonos celulares, computadoras portátiles, cámaras digitales, reproductores digitales de audio y lectores de libros electrónicos, carcassas para teléfono celular, correas y accesorios.

Clase: 41

Servicios de entretenimiento, a saber: provisión de programas y contenido de entretenimiento a través de televisión, de satélite, de Internet, redes inalámbricas y otras redes de comunicación electrónicas; provisión de publicaciones en línea no descargables; provisión de un sitio web que contiene contenido audio visual, información de entretenimiento y juegos en línea; provisión de música en línea, no descargable, provisión de videos en línea, no descargables, presentación de actuaciones de entretenimiento en vivo; servicios de parques de atracciones; producción de películas, televisión y contenido de entretenimiento digital.

Presentada: diecinueve de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000983. Managua, veintiocho de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11569 – M. 1702432 - Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Advanced Total Marketing System Inc. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

YUMMITOS

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001029. Managua, veintiséis de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11570 – M. 2679370 - Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Laboratorios Stein Sociedad Anónima. de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STEIN OXICOD

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos especialmente antiasmáticos, antidepresivo, antipiréticos, analgésicos, anestésicos,

antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides, drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, drogas broncopulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíuticos, antiarterioesclerósicos, hipocolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antiváricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicócidos cardíacos, antihipertensivos, miocardiopépticos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radioopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmiticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, carminativos, antiflatulentos, digestivos, antidispépsicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidismenorreicos, oxitóxicos, galactogogos, uterotónicos, hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y luteolíticos, inmunomodulares, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, sistema neurológico central y periférico, parasinpaticomiméticos, antiepilépticos, medicamentos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactínicos, tranquilizadores, antisicóticos, timoanalépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterápicos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, polivitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001030. Managua, veintisiete de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11571 – M. 2679372 - Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Laboratorios Stein Sociedad Anónima. de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STEIN MOXICLAV

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos especialmente antiasmáticos, antidepresivo, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides, drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, drogas broncopulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíuticos, antiarterioesclerósicos, hipocolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antiváricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicócidos cardíacos, antihipertensivos, miocardiopépticos, vasodilatadores periféricos y cerebrales,

analépticos, antirraquíuticos, antiarterioesclerósicos, hipocolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antiváricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicócidos cardíacos, antihipertensivos, miocardiopépticos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radioopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmiticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, carminativos, antiflatulentos, digestivos, antidispépsicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidismenorreicos, oxitóxicos, galactogogos, uterotónicos, hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y luteolíticos, inmunomodulares, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, sistema neurológico central y periférico, parasinpaticomiméticos, antiepilépticos, medicamentos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactínicos, tranquilizadores, antisicóticos, timoanalépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterápicos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, polivitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001031. Managua, veintisiete de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11572 – M. 2679373 - Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Laboratorios Stein Sociedad Anónima. de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STEIN PENTADOL

Pan proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos especialmente antiasmáticos, antidepresivo, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides, drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, drogas broncopulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíuticos, antiarterioesclerósicos, hipocolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antiváricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicócidos cardíacos, antihipertensivos, miocardiopépticos, vasodilatadores periféricos y cerebrales,

quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radioopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antiarreicos, antihelmiticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, carminativos, antiflatulentos, digestivos, antidisépsicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidismenorreicos, oxitóxicos, galactogogos, uterotónicos, hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y luteolíticos, inmunomodulares, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, sistema neurológico central y periférico, parasinpaticomiméticos, antiepilépticos, medicamentos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactínicos, tranquilizadores, antisicóticos, timoanalépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterápicos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, polivitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001058. Managua, veintiocho de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11573 – M. 1702475 - Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de MANUEL ROS FERNANDEZ de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OCTOBER

Para proteger:

Clase: 18

Bolsos, carteras, billeteras y cobertores de piel (artículos de peluquería); pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería.

Presentada: treinta y uno de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001211. Managua, uno de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11574 – M. 1702491 - Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de MANUEL ROS FERNANDEZ de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OCTOBER

Para proteger:

Clase: 25

Prendas confeccionadas, calzados, sombrerería.

Presentada: treinta y uno de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001212. Managua, uno de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11575 – M. 1920502 - Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de JOHNSON & JOHNSON. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FRESH SENSE

Para proteger:

Clase: 3

Jabón liquido, jabón en barra, loción, talco y toallitas húmedas.

Presentada: uno de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001229. Managua, dos de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11576 – M. 1920529 - Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Makhteshim Chemical Works Ltd. de Israel, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

UBERTOP

Para proteger:

Clase: 5

Insecticidas.

Presentada: cuatro de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001258. Managua, siete de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11577 – M. 1920545 - Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Cable News Network, Inc. de Estados Unidos, solicita registro de Marca de Servicios:

ALLA VAMOS

Para proteger:

Clase: 41

Servicios de entretenimiento, producción y suministro de programas para la distribución a través de la televisión u otras plataformas de multimedia, servicios interactivos y de transmisión en línea; que proporcionan información en una variedad de temas tales como noticias, deportes y entretenimiento a través de una red global de computadora.

Presentada: veintidos de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001399. Managua, veintitrés de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11578 – M. 1920553 - Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de The Cartoon Network Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

BASTA DE BULLYING. NO TE QUEDES CALLADO

Para proteger:

Clase: 41

Servicios de educación y formación que ayudan a promover la conciencia pública contra el acoso; realizando programas y suministrando un sitio web en línea con materiales de educación y formación acerca de campañas de promoción contra el acoso.

Presentada: veintidos de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001400. Managua, veintitrés de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11579 – M. 1920510 - Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Keller Williams Realty, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

KW

Para proteger:

Clase: 35

Franquicias, a saber, ofreciendo servicios de asistencia técnica en el establecimiento y/u operación de corretaje de bienes raíces.

Clase: 36

Servicios de corretaje de bienes raíces.

Presentada: veintidos de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001402. Managua, veinticuatro de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11580 – M. 1920561 - Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Keller Williams Realty, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

Keller Williams

Para proteger:

Clase: 35

Franquicias, a saber, ofreciendo servicios de asistencia técnica en el establecimiento y/u operación de corretaje de bienes raíces.

Clase: 36

Servicios de corretaje de bienes raíces.

Presentada: veintidos de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001403. Managua, veinticuatro de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11581 – M. 2266926 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de FMC Corporation de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

S-CARB

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos utilizados como aditivos en la alimentación animal.

Presentada: veintitrés de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001416. Managua, veintinueve de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11582 – M. 1920570 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de THE PLYCEM COMPANY INC. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EUREKA

Para proteger:

Clase: 19

Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, láminas onduladas, laminas onduladas para cubierta de techo.

Presentada: treinta de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001528. Managua, cinco de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11583 – M. 1920588 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de JOHNSON & JOHNSON. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NO MÁS GÉRMENES

Para proteger:

Clase: 3

Jabones líquidos, jabón en barra y toallitas húmedas.

Presentada: siete de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001577. Managua, ocho de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11584 – M. 1920596 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Iroko Properties Inc. de Islas Virgenes Británicas, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZORVOLEX

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del dolor y el dolor asociado con la inflamación.

Presentada: siete de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001578. Managua, ocho de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11585 – M. 2266977 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de GOWAN COMPANY, L.L.C. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OREZ

Para proteger:

Clase: 5

Pesticidas Agrícolas.

Presentada: doce de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001636. Managua, trece de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11586 – M. 2267027 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de JOHNSON & JOHNSON. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CAREFREE MULTIFLEXI

Para proteger:

Clase: 5

Productos de protección sanitaria, a saber toallas sanitarias y paños menstruales; tampones.

Presentada: doce de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001637. Managua, trece de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11587 – M. 21462237 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BIOQUIN, clase 5 Internacional, Exp.2012-003535, a favor de BIO ZOO, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2014102607 Folio 131 , Tomo 325 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11588 – M. 2462520 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AMINOTONIC, clase 5 Internacional, Exp. 2012-003534, a favor de BIO ZOO, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2014102606 Folio 130 , Tomo 325 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11589 – M. 2462652 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio KODIAK, clase 25 Internacional, Exp. 2012-003590, a favor de KODIAK GROUP HOLDINGS CO., de Canadá, bajo el No. 2014102661 Folio 183 , Tomo 325 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11590 – M. 2462610 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TNT PLUS, clase 9 Internacional, Exp. 2012-004469, a favor de Turner Network Television, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014102611 Folio 135 , Tomo 325 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11591 – M. 2462725 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ZELTA BUSSIE, clase 5 Internacional, Exp. 2012-002503, a favor de LABORATORIOS BUSSIÉ S.A., de República de Colombia, bajo el No. 2014102351 Folio 138, Tomo 324 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11592 – M. 73216 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2013 00084

(22) Fecha de presentación: 19/09/2013

(71) Solicitante:

Nombre: ORBIS CORPORATION

Dirección: 1055 Corporate Center Drive, Oconomowoc, Wisconsin 53066, Estados Unidos.

Inventor(es): EDWARD L. STAHL

(74) Representante / Gestor(a) Oficioso(a)

Nombre: MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de America

(32) Fecha: 24/03/2011 y 20/03/2012

(31) Número: 61/467,213 y 13/424,495

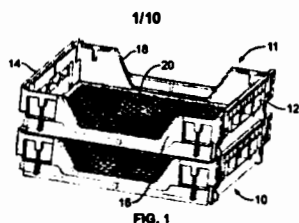
(54) Nombre de la invención: BANDEJA DE TRES NIVELES

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

B65D 21/032; B65D 21/02.

(57) Resumen:

Se proporciona una bandeja de panadería altamente eficiente. La bandeja incluye una base cuadrada y se configura para apilarse sobre otra bandeja similar en cualquiera de tres o cuatro orientaciones para proporcionar tres o cuatro alturas diferentes de despacho de productos entre las bandejas.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidades y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 31 de Enero de 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11671 – M. 73338 - Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de TRAVEL RESERVATIONS S.R.L. de Uruguay, solicita registro de Marca de Servicios:

VIAJAR ES POSIBLE

Para proteger:

Clase: 39

Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes.

Presentada: veintitrés de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001865. Managua, cuatro de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11672 – M. 73418 - Valor C\$ 95.00

ROBERTO CARLOS BENARD DIAZ, Apoderado (a) de DESARROLLO CIELOS Y PRADERAS, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

DESARROLLO CIELOS Y PRADERAS

Para proteger:

Clase: 36

Negocios inmobiliario.

Clase: 43

Servicio de restauración (alimentación).

Clase: 44

Servicios de Agricultura, Horticultura y Silvicultura.

Presentada: doce de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001649. Managua, trece de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11673 – M. 73418 - Valor C\$ 95.00

ROBERTO CARLOS BENARD DIAZ, Apoderado (a) de VISTAVERDE, SOCIEDAD ANONIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

VISTAVERDE

Para proteger:

Clase: 28

Juegos y Juguetes.

Clase: 36

Negocios inmobiliarios.

Clase: 41

Servicio de Entretenimiento, actividades deportivas y culturales.

Clase: 43

Servicio de Restauración (alimentación).

Clase: 44

Servicio de Agricultura, Horticultura y Silvicultura.

Presentada: doce de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001650. Managua, trece de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11674 – M. 73418 - Valor C\$ 95.00

ROBERTO CARLOS BENARD DIAZ, Apoderado (a) de Compañía Licorera de Nicaragua Sociedad Anónima. (CLNSA) de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FLOR DE CAÑA BLANCO RESERVA

Para proteger:

Clase: 33
Bebidas alcohólicas.

Presentada: seis de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001561. Managua, siete de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11675 – M. 73418 - Valor C\$ 95.00

ROBERTO CARLOS BENARD DIAZ, Apoderado (a) de Compañía Licorera de Nicaragua Sociedad Anónima. (CLNSA) de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FLOR DE CAÑA NINETY PROOF

Para proteger:
Clase: 33
Bebidas alcohólicas.

Presentada: seis de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001562. Managua, siete de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 11032 – M. 72125 – Valor C\$ 1, 520.00

AA-MEM-DGM-MINAS-030-2014

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, diez de marzo del año dos mil catorce, las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana.-

Vista la Solicitud de Concesión Minera presentada en fecha primero de noviembre del año dos mil once, por el señor Denis Adrián Picado Flores, en nombre y representación de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE DESARROLLO MINERO Y DE PEQUEÑOS MINEROS Y GUIRISEROS, ELCACIQUER.L., (CODEMPEMIG)**, en el lote denominado por el interesado como **ZONA SECA**, con una superficie de **3,217.00 hectáreas** ubicada en los municipios de Totogalpa y Yalaguina del departamento de Madriz, sin que el interesado haya promovido su curso, de conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “...*Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...*”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas de la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** téngase por **CADUCA** la solicitud de Concesión Minera en el lote denominado **ZONA SECA**. Mándese a archivar las diligencias del expediente No. 1205 y a liberar el área correspondiente. Hágase las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-(f) **CARLOS ZARRUK. DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

AA-MEM-DGM-MINAS-031-2014

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, diez de marzo del año dos mil catorce, las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana.-

Vista la Solicitud de Concesión Minera presentada en fecha primero de noviembre del año dos mil once, por el señor Denis Adrián Picado Flores, en nombre y representación de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE DESARROLLO MINERO Y DE PEQUEÑOS MINEROS Y GUIRISEROS, EL CACIQUE R.L., (CODEMPEMIG)**, en el lote denominado por el interesado como **SAN DIEGO**, con una superficie de **7,650.00 hectáreas** ubicada en los municipios de Totogalpa y Palacaguina del departamento de Madriz y Condega y Pueblo Nuevo del departamento de Estelí, sin que el interesado haya promovido su curso, de conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “...*Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...*”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas de la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** téngase por **CADUCA** la solicitud de Concesión Minera en el lote denominado **SAN DIEGO**. Mándese a archivar las diligencias del expediente No. 1156 y a liberar el área correspondiente. Hágase las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-(f) **CARLOS ZARRUK. DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

AA-MEM-DGM-MINAS-034-2014

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, once de marzo del año dos mil catorce, ocho de la mañana.-

Vista la comunicación presentada en fecha diecisiete de febrero del año dos mil catorce por el Señor Carlos Andrés Rodríguez Cruz, en nombre y representación de la sociedad **MINERA GLENCARIN, S. A.** mediante la cual **DESISTE** de la solicitud de concesión minera en trámite sobre el lote denominado **JERONIMO** con una superficie de **20,208.89 hectáreas** ubicado en el municipio de Paiwas de la Región Autónoma del Atlántico Sur. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** Téngase por **DESISTIDA** la solicitud de concesión minera sobre el lote denominado **JERONIMO**. Mándese a liberar el área. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.(f) **CARLOS ZARRUK PEREZ. DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

AA-MEM-DGM-MINAS-054-2014

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, veinticuatro de marzo de dos mil catorce, dos de la tarde.-

Vista la solicitud de Concesión Minera presentada en fecha dos de mayo del año dos mil doce por el Señor **Carl Alfred Ahlers Fumagalli**, en su carácter de Representante Legal de la sociedad **UNITED RENTALS, S. A.** en el lote denominado **SAN MATEO** con una superficie de **30,654.82 hectáreas**, ubicadas en el municipio de El Rama del departamento de Chontales; y siendo que el solicitante hasta la fecha no ha impulsado el curso de la misma. De conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “...*Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...*”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** Declárese **CADUCA** la referida solicitud. Mándese a archivar las diligencias del expediente No. **1267**. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes y libérese el área afectada. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese. (f) **CARLOS ZARRUK PEREZ. DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

AA-MEM-DGM-MINAS-055-2014

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, veinticuatro de marzo de dos mil catorce, dos y diez minutos de la tarde.-

Vista la solicitud de Concesión Minera presentada en fecha dieciséis de mayo del año dos mil doce por el Señor **Carl Alfred Ahlers Fumagalli**, en su carácter de Representante Legal de la sociedad **UNITED RENTALS, S. A.** en el lote denominado **SAN CARLOS** con una superficie de **4,439.53 hectáreas**, ubicadas en los municipios de El Tortuguero de la Región Autónoma del Atlántico Sur, y El Rama del departamento de Chontales; y siendo que el solicitante hasta la fecha no ha impulsado el curso de la misma. De conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “...*Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...*”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** Declárese **CADUCA** la referida solicitud. Mándese a archivar las diligencias del expediente No. **1287**. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes y libérese el área afectada. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese. (f) **CARLOS ZARRUK PEREZ. DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

A-MEM-DGM-MINAS-056-2014

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, veinticuatro de marzo de dos mil catorce, dos y veinte minutos de la tarde.-

Vista la solicitud de Concesión Minera presentada en fecha dieciséis de mayo del año dos mil doce por el Señor **Carl Alfred Ahlers Fumagalli**, en su carácter de Representante Legal de la sociedad **UNITED RENTALS, S. A.** en el lote denominado **SANTA LIZETTE** con una superficie de **18,799.41 hectáreas**, ubicado en los municipios de El Rama y Muelle de los Bueyes del departamento de Chontales; y siendo que el solicitante hasta la fecha no ha impulsado el curso de la misma. De conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “...*Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...*”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** Declárese **CADUCA** la referida solicitud. Mándese a archivar las diligencias del expediente No. **1288**. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes y libérese el área afectada. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese. (f) **CARLOS ZARRUK PEREZ. DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

AA-MEM-DGM-MINAS-057-2014

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, veinticuatro de marzo del año dos mil catorce, dos y treinta minutos de la tarde.-

Vista comunicación presentada en fecha veintiocho de mayo de dos mil trece por el señor **John Kevin Casey** en su carácter de representante legal de la empresa **MONTECITO RESOURCES, S.A.**, mediante la cual desiste de su solicitud de Concesión Minera sobre el lote denominado **EL DORADO**, con una superficie de Cuatro Mil Seiscientos Veintiuno Punto Ochenta y Tres hectáreas (4,621.83 has) ubicado en los municipios de El Cua y Wiwili de Jinotega del departamento de Jinotega. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** Téngase por **DESISTIDA** la referida solicitud. Mándese a archivar las diligencias del expediente con número de registro **1284** y a liberar el área afectada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese. (f) **CARLOS ZARRUK PEREZ. DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

AA-MEM-DGM-MINAS-058-2014

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, veintiséis de marzo del dos mil catorce, diez de la mañana.-

Vista la solicitud de Concesión Minera presentada en fecha diecinueve de abril del año dos mil doce, por el señor **ADOLFO JOSÉ BENGOCHEA MONTIEL** en calidad personal, sobre el lote denominado **AKAWAS** con una superficie de **5,400 hectáreas** ubicado en el municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte; y siendo que el solicitante hasta la fecha no ha impulsado el curso de la misma, de conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “... *Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...*”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** Declárese **CADUCA** la referida solicitud. Mándese a archivar las presentes diligencias. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes y libérese el área afectada. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-(f) **CARLOS ZARRUK PEREZ. DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

AA-MEM-DGM-MINAS-059-2014

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, veintiséis de marzo del año dos mil catorce, las diez de la mañana.-

Vista la Solicitud de Concesión Minera presentada en fecha veinticinco de junio del año dos mil doce, por el señor Alvin Leonard Guthrie Rivers, en nombre y representación de la empresa **INVERSIONES ECOLOGICAS, SOCIEDAD ANONIMA**, en el lote denominado por el interesado como **KUMBA**, con una superficie de **3,733.44 hectáreas** ubicada en el municipio de Puerta Cabezas en la Región Autónoma del Atlántico Norte, RAAN, sin que el interesado haya promovido su curso, de conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “... *Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...*”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas de la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** téngase por **CADUCA** la solicitud de Concesión Minera en el lote denominado **KUMBA**.- Mándese a archivar las presentes diligencias y a liberar el área correspondiente. Hágase las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-(f) **CARLOS ZARRUK PEREZ. DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

AA-MEM-DGM-MINAS-063-2014

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, cuatro de abril del dos mil catorce, diez de la mañana.-

Vista la solicitud de Concesión Minera presentada en fecha diez de mayo del año dos mil once, por la empresa **UNIÓN NICARAGUENSE DE MINAS, (UNIMINAS)**, sobre el lote denominado **QUILALI SUR** con una superficie de **35,244.2 hectáreas**, ubicado en los municipios de Quilalí, departamento de Nueva Segovia, San Juan del Río Coco departamento de Madriz y Santa maría de Pantasma y San Sebastián de Yalí del departamento de Jinotega ; sin que el interesado haya promovido su curso, de conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “... *Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...*”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas de la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** téngase por **CADUCA** la solicitud de Concesión Minera en el lote denominado **QUILALI SUR**.- Mándese a archivar las presentes diligencias y a liberar el área correspondiente. Hágase las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-(f) **CARLOS ZARRUK PEREZ. DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

AA-MEM-DGM-MINAS-066-2014

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, cuatro de abril de dos mil catorce, ocho y veinte minutos de la mañana.-

Vista la Certificación del Acuerdo Ministerial **No-025-DM-503-2014** de fecha trece de febrero de dos mil catorce que contiene la denegación de la solicitud de Concesión Minera presentada por el Señor Carlos Andrés Rodríguez Cruz, en su carácter de Representante Legal de la empresa **MINERA GLENCAIRN, S. A.** en el lote denominado **EL LOBO** con una superficie de siete mil ochocientos cincuenta y tres hectáreas (7,853.00 has) ubicado en los municipios de Santo Tomas y San Pedro de Lovago del departamento de Chontales, y habiendo transcurrido los plazos para interponer los Recursos Administrativos establecidos en la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” sin que el solicitante se pronunciara al respecto. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la ley establece **RESUELVE:** Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar el área denegada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-(f) **CARLOS ZARRUK PEREZ. DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

AA-MEM-DGM-MINAS-069-2014

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, cuatro de abril de dos mil catorce, dos de la tarde.-

Vista la Certificación del Acuerdo Ministerial No-029-DM-507-2014 de fecha trece de febrero de dos mil catorce que contiene la denegación de la solicitud de Concesión Minera presentada por el Señor Adolfo Jose Bengoechea Montiel, en su carácter de Representante Legal de la empresa SAN CARLOS MINING, SOCIEDAD ANINIMA, en el lote denominado RAMA V con una superficie de Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos hectáreas (49,400.00 has) ubicado en los municipios de Nueva Guinea y Bluefields de la Región Autónoma del Atlántico Sur y San Miguelito, El Castillo y San Carlos del departamento de Rio San Juan, y habiendo transcurrido los plazos para interponer los Recursos Administrativos establecidos en la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" sin que el solicitante se pronunciara al respecto. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la ley establece **RESUELVE:** Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar el área denegada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-(f) **CARLOS ZARRUK PEREZ. DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

AA-MEM-DGM-MINAS-070-2014

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, cuatro de abril de dos mil catorce, dos y veinte minutos de la tarde.-

Vista la Certificación del Acuerdo Ministerial No-028-DM-506-2014 de fecha trece de febrero de dos mil catorce que contiene la denegación de la solicitud de Concesión Minera presentada por el Señor Adolfo Jose Bengoechea Montiel, en su carácter de Representante Legal de la empresa SAN CARLOS MINING, SOCIEDAD ANINIMA, en el lote denominado RAMA III con una superficie de Cuarenta y Ocho Mil Trecientos Setenta y Tres Punto Sesenta y Ocho hectáreas (48,373.68 has) ubicado en los municipios de Nueva Guinea de la Región Autónoma del Atlántico Sur y El Almendro y San Miguelito del departamento de Rio San Juan, y habiendo transcurrido los plazos para interponer los Recursos Administrativos establecidos en la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" sin que el solicitante se pronunciara al respecto. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la ley establece **RESUELVE:** Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar el área denegada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-(f) **CARLOS ZARRUK PEREZ. DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

AA-MEM-DGM-MINAS-071-2014

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, cuatro de abril de dos mil catorce, dos y treinta minutos de la tarde.-

Vista la Certificación del Acuerdo Ministerial No-026-DM-504-2014 de fecha trece de febrero de dos mil catorce que contiene la denegación de la solicitud de Concesión Minera presentada por el Señor Adolfo Jose Bengoechea Montiel, en su carácter de Representante Legal de la empresa SAN CARLOS MINING, SOCIEDAD ANINIMA, en el lote denominado RAMA I con una superficie de Cuarenta y Nueve Mil Trecientas hectáreas (49,300.00 has) ubicado en los municipios de Muelle de los Bueyes y Nueva Guinea de la Región Autónoma del Atlántico Sur, Villa Sandino del departamento de Chontales y El Almendro del departamento de Rio San Juan, y habiendo transcurrido los plazos para interponer los Recursos Administrativos establecidos en la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" sin que el solicitante se pronunciara al respecto. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la ley establece **RESUELVE:** Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar el área denegada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-(f) **CARLOS ZARRUK PEREZ. DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

AA-MEM-DGM-MINAS-072-2014

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, cuatro de abril de dos mil catorce, dos y cuarenta minutos de la tarde.-

Vista la Certificación del Acuerdo Ministerial No-027-DM-505-2014 de fecha trece de febrero de dos mil catorce que contiene la denegación de la solicitud de Concesión Minera presentada por el Señor Adolfo Jose Bengoechea Montiel, en su carácter de Representante Legal de la empresa SAN CARLOS MINING, SOCIEDAD ANINIMA, en el lote denominado RAMA II con una superficie de Cuarenta y Siete Mil Seiscientos Trece hectáreas (47,613.00 has) ubicado en los municipios de Nueva Guinea de la Región Autónoma del Atlántico Sur y El Almendro del departamento de Rio San Juan, y habiendo transcurrido los plazos para interponer los Recursos Administrativos establecidos en la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" sin que el solicitante se pronunciara al respecto. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la ley establece **RESUELVE:** Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar el área denegada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-(f) **CARLOS ZARRUK PEREZ. DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

AA-MEM-DGM-MINAS-073-2014

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, cuatro de abril de dos mil catorce, ocho de la mañana.-

Vista la **RESOLUCIÓN No. 002-DGM-2009** emitida por la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil nueve, mediante la cual se **RECHAZA** la solicitud de prórroga de concesión de exploración No. 499-RN-MV/2005 y su rectificación bajo Acuerdo Ministerial No. 561-RN-MC/2006, interpuesto por la empresa **IBEROAMERICANA DE MINAS, SOCIEDAD ANONIMA, (IBEROMINAS)**, sobre los lotes **IBEROMINAS I** e **IBEROMINAS II**. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la ley establece **RESUELVE:** Mándese a liberar las áreas otorgadas a través de los Acuerdos Ministeriales No. 499-RN-MV/2005 y No. 561-RN-MC/2006 y archívense las diligencias correspondientes.- Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. (f) **CARLOS ZARRUK PEREZ. DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 11677 – M. 73596 – Valor C\$ 290.00

**CONVOCATORIA A LICITACION
LICITACIÓN SELECTIVA N° 08-2014
“CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN
DE EQUIPOS DE COREA 1- INATEC”**

1) La División de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio N° 29-2014 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Vigente para presentar ofertas para el “Contrato de mantenimiento y reparación de equipos de Corea 1- INATEC”

2) Las obras antes descritas son financiadas con fondos propios provenientes de Inatec.

3) Los servicios objeto de esta contratación deberán ser ejecutados en el CECNA, CEFNIH, IPADEN e Instituto Politécnico Héroes y Mártires de Puerto Cabezas y su plazo de ejecución será de un mes de intervención por Centro, contados a partir de la fecha de entrega de la Orden de Inicio.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, el día 12 de Junio del 2014, de las 08:00 am a las 05:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdobas Netos), en el área de Tesorería del Inatec frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja; el plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.

6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley N° 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto N° 75-2010 “Reglamento General”.

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta, a más tardar el día 20 de Junio del año 2014 a las 10:00 a.m. en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir.

8) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

10) La oferta debe incluir una **Garantía de Seriedad de Oferta** por un monto del 3% del precio total de la oferta.

11) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art. 11 LCASP) y demás documentos de Representación de acrediten su elegibilidad.

12) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 16 de Junio del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 17 de Junio, en horario laboral.

13) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la **División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta.** Teléfono (s): **2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018.** Correo electrónico: **tlopez@inatec.edu.ni/ fmunoz@inatec.edu.ni/ tsoza@inatec.edu.ni**

Managua 11 de Junio de 2014.

(f) **Lic. Thelma Lucia López Toruño, Directora de Adquisiciones. INATEC**

**CONVOCATORIA A LICITACION
LICITACIÓN PÚBLICA N° 11-2014
“REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO
DEL INSTITUTO POLITÉCNICO ALCIDES MIRANDA
FITORIA, BOACO”**

1) La División de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio N° 28-2014 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Civiles emitida por

el Ministerio de Transporte e Infraestructura a presentar ofertas para la adquisición de "Rehabilitación, Ampliación y Equipamiento del Instituto Politécnico Alcides Miranda Fitoria, Boaco"

2) Las obras antes descritas son financiadas con fondos nacionales administrados por el MHCP.

3) Las obras objeto de esta contratación deberán ser ejecutadas en Instituto Politécnico Alcides Miranda Fitoria, Boaco y su plazo de ejecución nunca deberá ser mayor a Sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de entrega de entrega del sitio según bitácora.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, el día 12 y 13 de Junio del 2014, de las 08:00 am a las 05:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 3,000.00 (Tres Mil Córdobas Netos), en el área de Tesorería del Inatec frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja; el plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.

6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley N° 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto N° 75-2010 "Reglamento General".

7) La Reunión de Homologación se llevara a cabo en la Sala de Conferencia de la División de Adquisiciones, el día 16 de Junio a las 10:00 am.

8) La visita al sitio de la obra objeto de esta licitación, se llevara a cabo el día 18 de Junio del corriente año a las 10:00 a.m. en las instalaciones del Instituto Politécnico Alcides Miranda Fitoria, Boaco.

9) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta, a más tardar el día 26 de Junio del año 2014 a las 10:00 a.m. en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir.

10) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

11) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

12) La oferta debe incluir una **Garantía de Seriedad de Oferta** por un monto del **3%** del precio total de la oferta.

13) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP) y demás documentos de Representación de acrediten su elegibilidad.

14) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 20 de Junio del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 23 de Junio, en horario laboral.

15) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la **División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta**. Teléfono (s): **2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018**. Correo electrónico: tlopez@inatec.edu.ni/fmunoz@inatec.edu.ni/tsoza@inatec.edu.ni

Managua 11 de Junio de 2014.

(f) Lic. Thelma Lucia López Toruño, Directora de Adquisiciones. INATEC

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 11558 – M. 73254 – Valor C\$ 285.00

ACTA No. 02-2014 MODIFICACION AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES LICITACION SELECTIVA No. 017-2014 PROYECTO: "COMPRA DE CAMIONETAS"

La máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Deportes, de acuerdo al arto 35 de la Ley No. 737 y de acuerdo al Arto. 103 del Reglamento General a la Ley No. 737 Decreto No. 75-2010, base legal del contenido del Pliego de Bases y Condiciones, aprueba las modificaciones sustanciales al Pliego de Bases y Condiciones del proceso de Licitación Selectiva No. 017-2014 del Proyecto: "Compra de Camionetas", de acuerdo a la consulta realizada por los oferentes en Reunión de Homologación, con fecha 5 de Junio del año 2014, programada en el calendario de licitación las que se deberán de leer así:

1-Se realizara modificación en la pág. No. 39 del Pliego de Bases y Condiciones en el Especificaciones Técnicas en ambas camionetas las que se deberán leer así:

LISTA DE BIENES Y PLAN DE ENTREGA POR LOTE LOTE # 1 CAMIONETAS

Item	Nombre del bien	Especificaciones técnicas
1	Camioneta Tipo Suv	MOTOR Y CARACTERISTICAS TECNICAS: Combustible GASOLINA 2.4Lts, 4 cilindros, 16 válvulas Tecnología VVT, Potencia de 166Hp (124Kw)@6000rpm, Tracción Trasera 4x2 (único en su clase), Transmisión Manual de 5 velocidades Suspensión Delantera Tipo Mc Pherson, Suspensión Trasera Tipo MultiLink de servicio pesado, Frenos, Disco Ventilado/ Disco sólido, Radiador de servicio pesado, Tanque combustible de 66lts (17.4glns) Radio de giro de 5.1 mts. Dirección asistida hidráulicamente, Distancia libre al suelo de 200mm (la mayor en su clase), Longitud (4500mm) Alto (1695mm) Ancho (1810 mm).

2	Camioneta Tipo Pick Up	MOTOR Y CARACTERISTICAS TECNICAS: Motor 2.5 Turbo Diesel 4 Cilindros en línea, Twin Cam, 16 válvulas, Inyección Directa de combustible c Common Rail, Potencia de 102 HP (75 Kw) @ 3600 rpm, Transmisión manual de 5 velocidades, Frenos, Discos Ventilados/ Tambores, Sistema 4WD (4x4) de 2 velocidades (4H4L), Dirección asistida hidráulica, Suspensión Delantera Horq Osc/Traser Ballest/hojas, Capacidad de carga de 1.10 Toneladas, Tanque de combustible de 21 gls (80lts), Radio de giro 6.2 mts, Longitud (5260) Alto (1850) Ancho (1760) mm.
---	---------------------------	---

ACTA No. 02-2014
MODIFICACION AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES
LICITACION SELECTIVA No. 017-2014
PROYECTO: "COMPRA DE CAMIONETAS"

2- Se modifica el punto No. 6 Plazo para presentar las ofertas del Calendario de la Licitación programado con fecha 11/06/2014, se traslada a la fecha 17/06/2014 con horario de 2:00 pm en la Oficina de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes. Anexo calendario modificado.

3-Las demás disposiciones, títulos, acápites, incisos, numerales y literales del Pliego de Bases y Condiciones quedan inalterables.

Dado en la Ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Junio del año dos mil catorce.

(F) Arq. Marlon Alberto Torres Aragón. DIRECTOR EJECUTIVO

LICITACION SELECTIVA No. 017-2014
PROYECTO: "COMPRA DE CAMIONETAS"

Calendario de Contratación

No.	ACTIVIDAD	FECHA	HORA	LUGAR
1	Publicación	03/06/2014	8:00 am-5:00 pm	Portal SISCAE y la Gaceta
2	Venta de Documento	03/06/2014-10/06/2014	8:00 am-5:00 pm	Tesorería IND
3	Reunión de Homologación	05/06/2014	9:30AM	En la Oficina de Adquisiciones del IND
4	Plazo para recibir solicitud de aclaración e interponer Recurso de Objeción del Documento de Licitación	03/06/2014-06/06/2014	8:00 am-5:00 pm	Oficina de Adquisiciones del IND
5	Plazo para responder las solicitudes de aclaración del Documento de Licitación y Recurso de Obección	09/06/2014	8:00 am-5:00 pm	Oficina de Adquisiciones del IND
6	Plazo para presentar las ofertas.	17/06/2014	2:00 PM	Oficina de Adquisiciones del IND
7	Apertura de Ofertas.	17/06/2014	2:15 PM	Oficina de Adquisiciones del IND
8	Plazo para calificar y evaluar las ofertas.	18/06/2014-26/06/2014	2:00 pm-5:00 pm	Oficina de Adquisiciones del IND
9	Plazo para interponer recurso de aclaración del Comité de Evaluación.	18/06/2014-26/06/2014	2:00 pm-5:00 pm	Oficina de Adquisiciones del IND
10	Plazo para remitir informe de recomendación de ofertas	25/06/2014	8:00 am-5:00 pm	Oficina de Adquisiciones del IND
11	Plazo para hacer dictamen de recomendación de ofertas	30/06/2014	8:00 am-5:00 pm	Oficina de Adquisiciones del IND
12	Plazo para remitir dictamen de recomendación de ofertas	01/07/2014	8:00 am-5:00 pm	Oficina de Adquisiciones del IND
13	Plazo para dictar Resolución de Adjudicación	02/07/2014	8:00 am-5:00 pm	Oficina de Adquisiciones del IND

14	Plazo para notificación de Adjudicación	03/07/2014-04/07/2014	8:00 am-5:00 pm	Oficina de Adquisiciones del IND
15	Publicación de Adjudicación	10/07/2014	8:00 am-5:00 pm	Portal SISCAE y La Gaceta
16	Firma del Contrato (Fecha probable si no hay recursos de impugnación).	10/07/2014-16/07/2014	8:00 am-5:00 pm	Oficina de Asesoría Legal IND
17	Lugar y fecha de entrega de las camionetas	18/08/2014-18/09/2014	8:00 am-5:00 pm	Oficina de Servicios Generales IND

Reg. 11554 – M. 73131 – Valor C\$ 95.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES
AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA No. 018-2014
PROYECTO: “SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA
JUEGOS ESCOLARES CENTROAMERICANOS, C. A VI
JDECA PRIMARIA”

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para la Licitación Selectiva No. 018-2014 Proyecto: “Servicios de Transporte para Juegos Escolares Centroamericanos, C. A VI JDECA Primaria”.
2. Que el objeto de la contratación consiste en adquirir los servicios de Transporte Terrestre Internacional a la Ciudad de Guatemala, IRTRA-RETALHULEU para la delegación de 185 personas que participaran en los VI Juegos Deportivos Estudiantiles Centroamericanos, Nivel Primaria
3. En el Programa Anual de Contrataciones Generales correspondiente al periodo dos mil catorce de esta Institución se encuentra publicado la contratación por Licitación Selectiva del Proyecto: “Servicios de Transporte para Juegos Escolares Centroamericanos, C. A VI JDECA Primaria”.
4. Este servicio es financiado con Fondos del Consejo Nacional del Deporte, la EEFF y la Recreación Física, fondos de Promoción y Desarrollo del Deporte, Entidad 18295 de CONADERFI.
5. Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la **Oficina de Tesorería del IND, situada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes ubicada de la Rotonda El Gueguense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro** previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, estará a la venta del 6 al 15 de Junio del año 2014 en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., de acuerdo a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011.
6. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C\$ 600.00 (Seiscientos córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.
7. Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni para su conocimiento.
8. La reunión de Homologación acerca del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día 10 de Junio del año 2014 a las 9:30 a.m. en la Oficina de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes.

Dado en la Ciudad de Managua a los seis días del mes de Junio del año dos mil catorce. (f) **Arq. Marlon Alberto Torres Aragón,**
DIRECTOR EJECUTIVO IND.

Reg. 11557 – M. 73255 – Valor C\$ 190.00

RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 046-2014
LICITACION SELECTIVA No. 013-2014
PROYECTO: “REEMPLAZO DE PISO, VESTIDORES E
ILUMINACION EN LA CANCHA DE VOLIBOL DE PLAYA
EN EL COMPLEJO DEL IND”

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes, Arq. Marlon Alberto Torres Aragón, en nombre y representación del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) como Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), en uso de las facultades que le confiere la Ley 522, “Ley General de Deporte, mayor de edad, soltero, Arquitecto del domicilio de Managua, cédula de identidad número 401-141157-0009B, actuando Educación Física y Recreación Física, publicada en La Gaceta número 68, del 8 de Abril del 2005 y conforme Acuerdo Presidencial Número 01-2012, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 23 publicado el 6 de Febrero del año 2012 y cumplimiento de las disposiciones contenida en la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Reglamento a la Ley 737, (Decreto 75-2010), publicado en la Gaceta el 15 de Diciembre del año 2010.

CONSIDERANDO

I

Que en el procedimiento de Licitación Selectiva No. 013-2014 para el Proyecto: “Reemplazo de Piso, Vestidores e Iluminación en la Cancha de Volibol de Playa en el Complejo del IND”, se invitaron públicamente a diversas empresas elegibles que quisieran presentar oferta.

II

Que el día veintiocho de Abril del año dos mil catorce se realizó la Recepción y Apertura de las ofertas de la presente Licitación, a la cual se presentaron los siguientes oferentes: PROYENITSA e INVERSIONES TRUJILLO & FLORES CIA. LTDA.

III

Que de acuerdo al Arto. 47 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, se remitió copia de Dictamen de Recomendación de Adjudicación a las empresas oferentes, recomendado por el Comité de Evaluación.

IV

Que el Comité de Evaluación, conforme a Dictamen de Recomendación de Adjudicación, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Selectiva No. 013-2014 para el Proyecto: “Reemplazo

de Piso, Vestidores e Iluminación en la Cancha de Volibol de Playa en el Complejo del IND”, informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha veintiocho de Mayo del año dos mil catorce; el que ha sido estudiado y analizado.

V

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones, ya que considera la adjudicación de manera total, en base al Artículo 47 de la ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, al oferente **PROYENITSA**, por ajustarse a los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones, siendo esta la mejor oferta y se considera la más favorable para los intereses de la Institución.

POR TANTO

Basándose en las consideraciones anteriores y a lo dispuesto en el Arto.48 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

RESUELVE

PRIMERO: Adjudicar de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Evaluación correspondiente a la Licitación Selectiva No. 013-2014 para el Proyecto: “Reemplazo de Piso, Vestidores e Iluminación en la Cancha de Volibol de Playa en el Complejo del IND”, al oferente **PROYENITSA**, por la cantidad de C\$ 1, 398,620.89 (Un millón trescientos noventa y ocho mil seiscientos veinte córdobas con 89/100 centavos).

SEGUNDO: Procédase a formalizar el Contrato correspondiente una vez presentada la Garantía de Cumplimiento respectiva.

TERCERO: Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para el aviso de la Licitación.

Dado en la Ciudad de Managua, el día veintinueve de Mayo del año dos mil catorce.

(f) Arq. Marlon Alberto Torres Aragón. DIRECTOR EJECUTIVO IND

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 11552 – M. 73049 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Cítese y emplácese a los señores: Félix Adolfo Mena Gutiérrez y Rudy Bertran Gutiérrez Santiago con domicilio desconocido, por medio de edicto que deberá ser publicado en el diario Oficial La Gaceta, para que dentro de cinco días hábiles después de la última publicación, comparezcan a la División de Auditoría Interna de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), que cita en el Km. 4 ½ Carretera Norte, frente a la Fabrica Rolter, para recibir Notificación de Hallazgos sobre auditoría relacionada con Devoluciones de Derechos e Impuestos otorgados a los consignatarios Buenaventura Álvarez Hernández y Claudia Oporta Jerez a través de Efectivo y/o Notas de Crédito, durante el periodo de enero 2004 al 31 de diciembre de 2006.

(f) Lic. José Ramón Hernández Peralta, Auditor Interno. División Auditoría Interna. Dirección General de Servicios Aduaneros

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 11555 – M. 73013 – Valor C\$ 95.00

Convocatoria

El secretario de la junta Directiva de la sociedad INVERSIONES GONZALEZ BOLAÑOS, S.A. convoca a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día 24 de Junio del corriente año a las 8:00 AM, en las oficinas de la sociedad ubicadas del obelisco de Santa Domingo cinco kilómetros al sur Managua. La agenda a tratar es el cierre de operaciones y disolución de la sociedad.

Managua nueve de Junio del año 2014.

Atentamente, (f) Alejandro Bolaños Chamorro, Gerente General

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. 8871 – M. 43073 – Valor C\$ 380.00

Informe de los Auditores Independientes

A la Junta Directiva y Accionistas de
Financiera FAMA, S. A.:

Hemos auditado los estados financieros que se acompañan de Financiera FAMA, S. A. (“la Financiera”), los cuales comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2013, y los estados de resultados, cambios en el patrimonio y flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, y notas que comprenden, un resumen de políticas contables significativas y otra información explicativa.

Responsabilidad de la Administración por los Estados Financieros

La Administración es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de conformidad con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua y por el control interno que la Administración determine que es necesario para permitir la preparación de estados financieros que estén libres de errores de importancia relativa, debido ya sea a fraude o error.

Responsabilidad de los Auditores

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca de estos estados financieros con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Esas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores de importancia relativa.

Una auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen de nuestro juicio, incluyendo la evaluación de los riesgos de errores de importancia relativa en los estados financieros, debido ya sea a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, nosotros consideramos el control interno relevante para la preparación y presentación razonable por la Financiera de los estados financieros a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la Financiera. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la Administración, así como evaluar la presentación en conjunto de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para ofrecer una base para nuestra opinión de auditoría.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de Financiera FAMA, S. A. al 31 de diciembre de 2013, y su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha de conformidad con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua.

(f) Reina González Mejía. Contador Público Autorizado.

7 de marzo de 2014

Managua, Nicaragua

FINANCIERA FAMA, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Balance de situación

Al 31 de diciembre de 2013

(Cifras en córdobas)

	Nota	2013	2012
Activos			
Disponibilidades			
Moneda nacional			
Caja		2,711,179	2,342,441
Banco Central de Nicaragua		26,006,872	15,208,276
Depósitos en instituciones financieras del país		19,695,813	8,164,494
Moneda extranjera			
Caja		1,356,176	1,174,208
Banco Central de Nicaragua		7,997	21,947,491
Depósitos en instituciones financieras del país		5,030,177	9,014,050
	9	<u>54,808,214</u>	<u>57,850,960</u>
Cartera de créditos, neta			
Créditos vigentes		766,411,633	611,955,907
Créditos reestructurados		9,448,502	11,849,632
Créditos vencidos		9,792,391	7,451,688
Créditos en cobro judicial		1,669,111	3,015,560
Intereses y comisiones por cobrar sobre créditos		16,717,913	13,312,244
Provisiones por incobrabilidad de cartera de créditos	10	(26,294,425)	(29,176,110)
	10	<u>777,745,125</u>	<u>618,408,921</u>
Otras cuentas por cobrar, neta			
	11	2,619,655	2,639,818
Bienes de uso, neto			
	12	15,297,406	11,023,530
Bienes recibidos en recuperación de créditos, neto			
	13	3,742,423	11,314,674
Otros activos, neto			
	14	28,003,581	25,850,080
Total activos		<u>882,216,404</u>	<u>727,087,983</u>
Pasivos			
Obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos	15	627,833,477	510,766,334
Otras cuentas por pagar	16	6,694,966	5,794,954
Otros pasivos y provisiones	17	31,761,103	26,678,792
Total pasivos		<u>666,289,546</u>	<u>543,240,080</u>
Patrimonio			
Capital social suscrito y pagado	24	223,815,000	223,815,000
Reservas patrimoniales		4,811,843	17,736,906
Resultados acumulados		(12,699,985)	(57,704,003)
Total patrimonio		<u>215,926,858</u>	<u>183,847,903</u>
Total pasivos y patrimonio		<u>882,216,404</u>	<u>727,087,983</u>
Cuentas de orden			
	23	1,877,170,470	1,686,795,298

(f) Lic. Víctor Tellería, Gerente General. (f) Lic. Álvaro Rocha. Gerente Financiero. (f) Lic. Julio Largaespada, Contador General.

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente balance de situación fue aprobado por la Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo han suscrito.

FINANCIERA FAMA, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Estado de resultados

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2013

(Cifras en córdobas)

	<u>Nota</u>	<u>2013</u>	<u>2012</u>
Ingresos financieros			
Ingresos financieros por disponibilidades		479,042	505,293
Ingresos por inversiones en valores		299,682	85,730
Ingresos financieros por cartera de créditos	10	262,424,983	216,466,912
Otros ingresos financieros		1,003,423	795,809
Total ingresos financieros		<u>264,207,130</u>	<u>217,853,744</u>
Gastos financieros			
Gastos financieros por obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos		46,329,037	39,005,056
Otros gastos financieros		4,260,637	5,056,946
Total gastos financieros		<u>50,589,674</u>	<u>44,062,002</u>
Margen financiero antes de ajuste monetario		213,617,456	173,791,742
Ingresos netos por ajustes monetarios	18	14,089,958	13,899,311
Margen financiero bruto		227,707,414	187,691,053
Gastos netos por estimación preventiva para riesgos crediticios	19	(7,856,016)	(2,441,580)
Margen financiero, neto		219,851,398	185,249,473
Ingresos operativos diversos, neto	20	8,679,227	9,145,227
Resultado operativo bruto		228,530,625	194,394,700
Gastos de administración	21	(191,736,951)	(165,832,805)
Resultado antes del impuesto sobre la renta y contribuciones por Leyes especiales		36,793,674	28,561,895
Contribuciones por leyes especiales (564 y 563)	22	(653,367)	(685,210)
Gasto por impuesto sobre la renta	7	(4,061,352)	(2,737,602)
Resultados del período		<u>32,078,955</u>	<u>25,139,083</u>

(f) Lic. Víctor Tellería, Gerente General. (f) Lic. Álvaro Rocha, Gerente Financiero. (f) Lic. Julio Largaespada, Contador General.

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de resultados fue aprobado por la Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo han suscrito.

Reg. 8967 – M. 68075 – Valor C\$ 380.00

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

A la Junta Directiva y Accionistas de
PROVALORES, S.A.

Hemos auditado los estados financieros adjuntos de PROVALORES, S.A. (“la Entidad”), que comprenden el balance de situación y estado de cuentas de orden al 31 de diciembre de 2013, y los estados de resultados, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, así como un resumen de las principales políticas contables y otras notas explicativas.

Responsabilidad de la Administración por los Estados Financieros

La Administración es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de conformidad con las normas contables contenidas en el Manual Único de Cuentas para las Instituciones Financieras del Mercado de Valores aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF) y por aquel control interno que la administración determine necesario para permitir la preparación de estados financieros que estén libres de errores materiales, tanto por fraude como por error.

Responsabilidad del Auditor

Nuestra responsabilidad es la de expresar una opinión sobre estos estados financieros basada en nuestras auditorías. Realizamos nuestras auditorías de conformidad con las normas emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y en los casos no contemplados en dichas disposiciones con las Normas Internacionales de Auditoría. Estas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una razonable seguridad de que los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría comprende la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo su evaluación del riesgo de error significativo, ya sea causado por fraude o por error. Al realizar estas evaluaciones de riesgo, el auditor considera los controles internos de la Entidad que sean relevantes a la preparación y presentación razonable de los estados financieros a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad de los controles internos de la Entidad. Una auditoría incluye también la evaluación de lo apropiado de las políticas contables utilizadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Administración, así como una evaluación de la presentación general de los estados financieros. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente, apropiada y proporciona una base para sustentar nuestra opinión de auditoría.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros que se acompañan, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la posición financiera de PROVALORES, S.A. al 31 de diciembre de 2013 y su desempeño financiero y sus flujos de efectivo para el año que terminó en esa fecha, de conformidad con las normas contables contenidas en el Manual Único de Cuentas para las Instituciones Financieras del Mercado de Valores aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Énfasis en un Asunto

Sin calificar la opinión, llamamos la atención a la Nota 8 a los estados financieros, en donde la administración de la Entidad revela los saldos y operaciones con sus partes relacionadas.

Provalores, S.A. está regulada por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF). Los estados financieros adjuntos han sido preparados de conformidad con los formatos, normas de divulgación y regulaciones emitidas por la SIBOIF. Este asunto no califica nuestra opinión de auditoría.

DELOITTE TOUCHE, S.A

(f) Dagoberto Arias C. C.P.A. Licencia N° 2526

Managua, Nicaragua 18 de marzo de 2014.

PROVALORES, S.A.

(Entidad Constituida y Domiciliada en Nicaragua, Subsidiaria del Banco de la Producción, S.A.)

BALANCES DE SITUACIÓN

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 Y 2012

(Expresados en Córdobas)

	2013	2012
ACTIVOS		
Disponibilidades	C\$ 3,241,197	C\$ 3,089,792
Operaciones con valores y derivados	4,424,678	7,674,378
Inversiones disponibles para la venta, neto	284,011	4,385,966

Resultado financiero bruto	9,181,443	10,201,636
Ingresos netos por incobrabilidad y desvalorización de activos financieros	-	-
Resultado financiero, neto	9,181,443	10,201,636
Ingresos operativos diversos	3,332,233	1,481,031
Gastos operativos diversos	(51,963)	(37,268)
Resultados operativos brutos	12,461,713	11,645,399
Otros ingresos y egresos, netos	21,263	62,001
Gastos de administración	(6,512,050)	(5,992,051)
Resultado operativo antes de impuesto sobre la renta y contribuciones por leyes	5,970,926	5,715,349
Impuesto sobre la renta (Ley 822)	(1,791,278)	(1,714,605)
Resultado neto del periodo	<u>C\$ 4,179,648</u>	<u>C\$ 4,000,744</u>

(f) Ing. Marco Castillo, Gerente General. (f) Lic. Patricia Cajina, Responsable de Operaciones. (f) Lic. Edwin Alfaro, Contador General.

El presente Estado de Resultados fue aprobado por los miembros de la Junta Directiva, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben. (f) Ing. Marco Castillo Delgadillo, Gerente General; (f) Lic. Patricia Cajina M., Jefe de Operaciones; (f) Lic. Edwin Mauricio Alfaro, Contador General.

Las Notas adjuntas son parte integral de los Estados Financieros

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 11179 - M. 72460 - Valor C\$ 285.00

EDICTOS

CONVOCATORIA JUDICIAL A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA, por solicitud presentada por el Lic. Gabriel Martin Alvrado Brenes, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor JUAN NOE TIJERINO ESPINOSA, en consecuencia de conformidad con el arto 252 del Código de Comercio Convoquese a audiencia Judicial a la Asamblea General Extraordinaria de Accionista de la Sociedad Tijerino Espinoza (TIENSA) compuesta por las siguientes personas, JUAN NOE TIJERINO ESPINOSA, y a la señora MARIA PIEDAD ESPINOSA BERMUDEZ, en su calidad de Presidente y Tesorera respectivamente, quienes ademas de obtentar el cargo en el Junta directiva son Accionistas de la Sociedad Tijerino Espinoza Sociedad Anonima (TIENSA) y MARIA TERESA TIJERINO ESPINOSA, mayor de edad, soltera, soltera, Licenciada en Relaciones Internacionales y del domicilio de la ciudad de Managua, señalando para tal efecto la audiendcia del día tres de julio del año dos mil catoce a las nueve y treinta minutos de la mañana en el local de este Juzgado. Con el fin de tratar los siguientes puntos de agenda: 1)- Eleccion de Junta Directiva. 2)- Presentacion de estado Financiera a Diciembre del año dos mil trece. 3) Emision de las Acciones. 5) Destitucion de la señora María Teresa Tijerino Espinosa del cargo de Secretaria de la Junta Directiva de TIENSA. Citese a los accionista de la Empresa Tijerino Espinoza Sociedad Anónima, por medio de edictos, con inserción del presente auto para que sea publicado en la Gaceta Diario Oficial, debiendo hacer su publicación con quince días de anticipación a la fecha de la convocatoria.- Es conforme Boaco, cinco de Junio del año dos mil catorce.

(F) LIC. AMPARO LUISA MARTINEZ MORALES, JUEZ DE DISTRITO CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE BOACO.

(f) Luz Evelia Rodríguez. Secretaria

3-3

Reg. 11033 - M. 72027 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

4772

La Señora Ana Patricia Dávila López solicita sea Declarado como Heredero Universal a su hijo José Alberto Chavarría Dávila, de todos los bienes, derechos y acciones que en vida pertenecieron a su señor padre, Eddy Luis Chavarría (Q.E.P.D). Interesados, Oponerse en el termino de Ley. Managua, a las diez y cincuenta y ocho minutos de la mañana del veintiuno de mayo de dos mil catorce.

(f) **SILVIA ELENA CHICA LARIOS.** Juzgado Cuarto Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

TASUPASE.

Asunto número 000952-ORM4-2014-CV.

3-1

Reg. 11180 – M. 72492 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

DARIO ALEJANDRO VALDIVIA RIZO pide se le declare heredero Cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a sus hermanos: **ROGER WILFREDO VALDIVIA Y FANOR VALDIVIA RIZO**, que a su muerte deja su Padre el señor: **ALEJANDRO VALDIVIA CAMAS (Q.E.P.D)**, Específicamente de: Una Propiedad Ubicada en el Barrio Herman os Cárcamos, con un área de CIENTO SESENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (567.47) EQUIVALENTES A OCHOCIENTOS CUATRO PUNTO NOVENTA Y UNO VARAS CUADRADAS (804.991 VRS2) EL QUE TIENE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: Roger Wilfredo Valdivia Rizo, al SUR: Sonia Viuda de Chavarría y Nubia Toruño, al ESTE: Gregorio Rodríguez Benavidez y Trinidad Mendoza Lovo y al OESTE: Calle de por medio Kenia Moreno y Amparo Moreno, Sin perjuicio de la cuarta conyugal que como cónyuge sobreviviente le corresponde a la señora **CARMELA RIZO.** OPÓNGASE: EN EL TÉRMINO DE LEY. ESTELÍ, VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-

(F) DR. OSCAR A. CASTILLO B. JUEZ DE DISTRITO CIVIL DE ESTELÍ.

(F) LIC. CARLOS J. VEGA S. SRIO

3-1

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 10868 – M. 71637 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 411, tomo XII, partida 10836, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO

YANELIS DEL CARMEN HUETE CAMPOS. Natural de San José de los Remates, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diecisiete días del mes de octubre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 11669 – M. 73330 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5310, Acta No. 29, Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

ALDEMARA MARTÍNEZ DOWNS. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G. Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 10877 – M. 71645 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Número 260, Asiento N° 553, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

MARIA JOSE TORREZ MOLINA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera**

en **Sistemas de Producción Agropecuaria**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce. Ing. Everth Rivas Bejarano, Rector. Ing. Manuel Aleman Gonzalez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 10940 - M. 71830 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 103, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Humanidades, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING POR CUANTO:**

HILCIA MIREYA HERNÁNDEZ CHAVARRÍA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Psicología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 10941 - M. 71964 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 407, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

IVANEL DE LOS ÁNGELES SANDOVAL GUTIÉRREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-111185-00036Q, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social**. Para

que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 16 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 10942 - M. 71799 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 329, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ISRAEL DEL SOCORRO CASTILLO PALACIOS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 244-030481-0000L, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 4 de febrero del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 10943 - M. 71849 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 68, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NINOSCA VANESSA ACEVEDO FLORES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 566-190787-0000H, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de

la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 23 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 10944 - M. 71833 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 454, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

ARLEN AZUCENA GONZÁLEZ RAMÍREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-020983-0001S, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Neurocirugía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 30 de abril del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 10945 - M. 71865 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 409, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

MARÍA AUXILIADORA URROZ AGUILAR. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 202-190582-0003U, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Anestesiología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 02 de abril del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 10946 - M. 71913 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 26, tomo XII, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

CHRISTIAN MARIANO MANZANÁREZ COLLADO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-070886-0030A, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 16 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 10947 - M. 71929 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 190, tomo II, del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

CORINA DE JESÚS MELGARA MARÍN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-090692-0005P, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Escuela Regional de Emfermería La Trinidad, Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 23 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 10948 - M. 71938 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 191, tomo II, del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

LISBETH DEL CARMEN CASCO RIVERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-230592-0015Y, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitres días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 23 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 10949 - M. 71958 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 191, tomo II, del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

BRENDA ISABEL GARMENDIA MORÁN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-070493-0004Q, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enferma Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitres días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 23 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 10950 - M. 71876 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 134, tomo XIII, partida 11504, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HELEN LISSETH RODRÍGUEZ RAMÍREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR**

TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de febrero del año dos mil catorce." El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintinueve días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 10951 - M. 71872 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 102, tomo XIII, partida 11410, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JAIME JOSÉ FERRETI ULLOA. Natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil trece." El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua once días del mes de febrero del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 10952 - M. 71874 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 102, tomo XIII, partida 11409, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JEANINA MARISOL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil trece." El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua siete días del mes de febrero del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 10953 – M. 71893 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 473, tomo XII, partida 11021, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MERCEDES PASTORA OBANDO BRIZUELA. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece." El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua a un día días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 10954 – M. 71863 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 883, Página 019, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ALEYDA MARGARITA MAYRENA RIVERA. Natural de San Lucas, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de marzo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 10955 – M. 71891 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 860, Página 018, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DAYRA JOSÉ SUÁREZ MORALES. Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Juan Roger Bordas Cruz. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 10956 – M. 71950 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 611, Página 013, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

RONALD JOSÉ CRUZ RODRÍGUEZ. Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 10957 – M. 71946 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 065, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.TT, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice "**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA**". **POR CUANTO:**

TOMAS ANTONIO ABARCA GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de Ingeniero en Sistemas de Computación, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla Miranda de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 22 de marzo del 2013. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 10958 – M. 71732 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 139, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC.JJ.SS, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA**”. **POR CUANTO:**

MILENA DEL SOCORRO PICHARDO ULLOA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 5 de mayo del 2008. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 10907 – M. 71822 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 114, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JUAN BAUTISTA RODRÍGUEZ VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiendo el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de Mayo de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10908 – M. 71828 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 444, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ROSA FRANCISCA MARADIAGA ORDÓÑEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiendo el Título de Profesora de Educación Media, mención Ciencias Naturales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 12 de Mayo de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10909 – M. 71826 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 30, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DALIA DE LOS ANGELES LAÍNEZ MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiendo el Título de Profesora de Educación Media mención Ciencias Naturales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 23 de agosto de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10910 – M. 71730 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 183, tomo XIV, del Libro de Registro de

Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:

BISMARCK MIGUEL LAGOS MERCADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media, mención Matemática Educativa y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 12 de Diciembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10911 – M. 71790 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 269, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:

BRENDA LEONOR LÓPEZ RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, R Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán."

Es conforme. León, 13 de noviembre de 2006. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10912 – M. 71941 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 122, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:

AMALIA GABRIELA CHAMORRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 30 de Abril de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10913 – M. 71954 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 116, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:

FRANIA MARÍA TERCERO DUARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 30 de Abril de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10914 – M. 71966 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 311, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:

RAMÓN ANDRÉS HERRERA SÁNCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media, mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 25 de Abril de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10915 – M. 2769101 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 163, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:

MARWEL EDGARDO GARCÍA MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 30 de Abril de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10916 – M. 2769106 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 106, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ELI ZENAYDA ORTÍZ RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 30 de Abril de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10917 – M. 71976 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 431, Página No. 216, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

KATHERINE ROA TERCERO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Noviembre del año dos mil trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No 41, página No 21, Tomo No. VII, del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

KATHERINE ROA TERCERO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Dirección de Operaciones y Recursos Humanos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, los veintisiete días del mes de Diciembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Diciembre del año dos mil trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 10918 – M. 71972 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 79, Página 189, Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FRANKLIN DAVID GUERRERO OPORTA. Natural de Santo Tomas, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Febrero del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad: Msc. Oscar Urbina Luna. (f) Lic. Ricardo Lara Silva. Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. 10919 – M. 71870 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, folio 116, asiento 607 del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

EVA ISAMAR ZAMORA CRUZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veinte de Marzo de 2014. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 21 de Marzo de 2014. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 10920 – M. 71819 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2812, Página 227, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

EDUAR ENOC VÁSQUEZ BARREDA. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Marzo del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veintitrés de abril de 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 10921 – M. 71839 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 013, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Md. Medicina Veterinaria y Zootecnia, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que

dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

WILMER ANTONIO GONZÁLEZ, Natural de: Nueva Guinea, Departamento de: Región Autónoma Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **MV. Medicina Veterinaria y Zootecnia**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Msc. Ivan Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los tres días del mes de Junio del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. 10922 – M. 71837 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, Certifica que bajo número 241, página 241, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de graduados en Ingeniería Agronómica, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA ESCUELA INTERNACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE RIVAS, NICARAGUA.”** **POR CUANTO:**

JHONNYS ARIEL LEAL ROSALES. Ha cumplido con todos los requisitos del pensum académico de la Carrera de Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil catorce. El Director General EIAG Fray Carlos Enrique Irias Amaya y El Secretario General EIAG Lic. Claudia Lucía Barahona Chávez.

Dado en la ciudad de Rivas a los veinte días del mes de marzo del año dos mil catorce. Claudia Lucía Barahona Ch., Secretaria General.

Reg. 10923 – M. 71802 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 27, Partida 3, 607, Tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

DANIA SCARLETT MEDINA MAYORGA, ha cumplido con

todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**". Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortéz Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintiséis días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 10924 – M. 71792 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 5166, Acta No. 29, Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

BRENDA LISSETT OBANDO ORDOÑEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 10925 – M. 71758 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4976, Acta No. 29, Tomo X, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

CLAUDIA MARCELA RAMOS CARBALLO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 10926 – M. 71760 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4987, Acta No. 29, Tomo X, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

OMAR ANTONIO HERNÁNDEZ MURILLO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 10927 – M. 71762 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 2810, Acta No. 17, Tomo VI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

ZENEYDA ISABEL GUZMÁN GONZÁLEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 17 días del mes de septiembre del 2008. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 01 de junio del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 10928 – M. 71933 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5161, Acta No. 29, Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

SERGIO AUGUSTO ZÚNIGA RUGAMA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 10929 – M. 71978 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5131, Acta No. 29, Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

ROSA MARÍA REQUÉNEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **PORTANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 10930 – M. 71741 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Resolución 005-2005) Certifica que al folio No. 020 Partida: 0264 Tomo: I del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Administración, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO – UNITEC – POR CUANTO:**

MARIANELLY PINEDA HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Administración, para obtener el grado de: Licenciada, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el TÍTULO de: **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de Mayo de 2014. El Rector de la Universidad: José Mojica Mejía. El Secretario General: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, nueve de mayo de 2014. Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA

Reg. 10931 – M. 71764 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Resolución 005-2005) Certifica que al folio No. 024 Partida: 0308 Tomo: I del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ingeniería, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO – UNITEC – POR CUANTO:**

CRISTOBAL ALEJANDRO VILLAREYNA CANDÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ingeniería, para obtener el grado de: Ingeniero, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el TÍTULO de: **Ingeniero en Telecomunicaciones,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de mayo de 2014. El Rector de la Universidad: José Mojica Mejía. El Secretario General: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, nueve de mayo de 2014. Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA

Reg. 10932 – M. 71804 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Resolución 005-2005) Certifica que al folio No. 022 Partida: 0274 Tomo: I del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Administración, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO – UNITEC – POR CUANTO:**

ANDY ELIEZER ARTOLA GAZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Administración, para obtener el grado de: Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el TÍTULO de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de mayo de 2014. El Rector de la Universidad: José Mojica Mejía. El Secretario General: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, nueve de mayo de 2014. Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA

Reg. 10933 – M. 71878 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Resolución 005-2005) Certifica que al folio No. 020 Partida: 0251 Tomo: I del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Administración, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO – UNITEC – POR CUANTO:**

SERGIO MIGUEL BERMUDEZ GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Administración, para obtener el grado de: Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el TÍTULO de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de mayo de 2014. El Rector de la Universidad: José Mojica Mejía. El Secretario General: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, nueve de mayo de 2014. Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA

Reg. 10934 – M. 71885 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Resolución 005-2005) Certifica que al folio No. 020 Partida: 0257 Tomo: I del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Administración, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO – UNITEC – POR CUANTO:**

MILADY ESTIBALY HUETE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Administración, para obtener el grado de: Licenciada, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el TÍTULO de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de mayo de 2014. El Rector de la Universidad: José Mojica Mejía. El Secretario General: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, nueve de mayo de 2014. Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA

Reg. 10935 – M. 71883 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Resolución 005-2005) Certifica que al folio No. 020 Partida: 0255 Tomo: I del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Administración, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO – UNITEC – POR CUANTO:**

CINTHYA VALESKA CUADRA RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Administración, para obtener el grado de: Licenciada, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el TÍTULO de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de mayo de 2014. El Rector de la Universidad: José Mojica Mejía. El Secretario General: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, nueve de mayo de 2014. Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA

Reg. 19036 – M. 71881 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Resolución 005-2005) Certifica que al folio No. 022 Partida: 0281 Tomo: I del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Administración, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO – UNITEC – POR CUANTO:**

SONIA DEL CARMEN HURTADO REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Administración, para obtener el grado de: Licenciada, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el TÍTULO de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de mayo de 2014. El Rector de la Universidad: José Mojica Mejía. El Secretario General: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, nueve de mayo de 2014. Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA

Reg. 10937 – M. 71727 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 116, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

JULITA MARITZA VALLECILLO GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 10938 – M. 2764826 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 018, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING POR CUANTO:**

CINTHYA KAROLINA ALVAREZ RUGAMA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 10939 – M. 274810 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 030, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING POR CUANTO:**

KATHERIN LISBETH GONZÁLEZ PICHARDO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 11036 – M. 72145 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3182, Página 051, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

IMARA ELENA RAMOS DÁVILA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamento universitario vigente le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiun día del mes de febrero del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómezo. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, dieciocho de marzo de 2014. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I